



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-
DETALLADO (EIA_{sd}) DEL PROYECTO “TERMINAL DE
CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL
CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”**

EC_342_EIA_DPWC_EIA_{sd}_ML_REV1

**CAPITULO 3: MARCO LEGAL E
INSTITUCIONAL**

Jefe del Proyecto: Ing. Jhonathan Abanto Juárez

Gerente Técnico: Ing. Jorge Millones Olano

Cliente: DP WORLD CALLAO

Revisión	Realizador por	Descripción	Fecha	Revisado
A	IR/CR	Emitido para revision interna	02/11/2020	CR
B	IR/CR	Emitido para revisión del cliente	09/11/2020	CR
0	IR/CR	Documento final	15/11/2020	CR
1	IR/CR	Documento final	22/03/2021	CR

COMENTARIOS DEL CLIENTE:

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. Jose Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIASd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIASd) DEL PROYECTO "TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2"</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021 Página 2 de 51</p>
--	---	---

Contenido

3.1.	MARCO LEGAL	3
3.1.1.	Marco Legal Nacional	3
3.1.1.1.	Normas generales aplicables al proyecto	3
3.1.1.2.	Normas sobre evaluación de impacto ambiental aplicables al proyecto	8
3.1.1.3.	Normas sobre calidad ambiental aplicables al proyecto	11
3.1.1.4.	Normas sobre Áreas Naturales Protegidas	17
3.1.1.5.	Normas sobre protección del patrimonio cultural de la nación aplicable al proyecto	18
3.1.1.6.	Normas sobre conservación de los recursos naturales aplicables al proyecto	21
3.1.1.7.	Normas del sector transportes aplicables al proyecto	25
3.1.1.8.	Normas del sector defensa aplicables al proyecto	30
3.1.2.	Marco Legal Internacional	31
3.2.	MARCO INSTITUCIONAL	35
3.2.1.	Gobierno Nacional	35
3.2.1.1.	Autoridad Ambiental Sectorial.....	35
3.2.1.2.	Autoridad Ambiental con roles transectoriales	40
3.2.1.3.	Otra Autoridad Ambiental con competencia ambiental	49
3.3.	AUTORIZACIONES Y PERMISOS	51
3.3.1.	Autorización de Investigación	51
3.3.2.	Autorización de Vertimiento de Material Procedente de Operaciones de Dragado	51

Listado de Anexos

Anexo 3.1 Permiso investigación SERFOR

Anexo 3.2 Permiso investigación PRODUCE

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 3 de 51</p>
---	---	---

3.1. MARCO LEGAL

El presente EIA-sd ha sido elaborado tomando en consideración el marco normativo ambiental nacional y sectorial vigente en el Estado peruano, incluyendo la normativa internacional que rige el accionar de los entes multilaterales.

3.1.1. Marco Legal Nacional

3.1.1.1. Normas generales aplicables al proyecto

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Constitución Política del Perú (en adelante la Constitución)</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 1993¹.</p>	<p>La Constitución tutela los derechos, relaciones y actividades de las personas en toda su amplitud, constituyendo el amparo principal de la persona cuando se vulneran o amenazan sus derechos. Cabe mencionar, que la Constitución prevalece sobre toda norma legal nacional vigente.</p> <p>De su amplio contenido, se rescata el derecho de la persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (Art. 2º, numeral 22).</p> <p>Establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento (Art. 66º). Del mismo modo, el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de estos (Art. 67º), y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (Art. 68º).</p>	<p>Las actividades realizadas por el Concesionario, deben estar destinadas a alcanzar y respetar los derechos, deberes y obligaciones que la Constitución reconoce de obligatorio cumplimiento, dentro del territorio nacional.</p> <p>El Concesionario debe considerar, en el desarrollo de sus actividades, el respeto a la conservación del ambiente y la protección de la salud de las personas, que forman parte de la ejecución de las actividades del terminal.</p>
<p>Código Penal</p> <p>Decreto Legislativo N° 635</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de abril de 1991</p>	<p>El Código Penal prevé, en su Título Preliminar, un conjunto de principios en los cuales se deben regir el derecho penal. Luego, en su Libro Primero regula la aplicación de ley penal, el hecho punible, las penas, las medidas de seguridad, la extinción de la acción penal y de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.</p> <p>En su Libro Segundo, regula un conjunto de conductas que atentan contra los derechos humanos, así como contra los bienes jurídicos con protección constitucional, las cuales se enmarcan dentro de delitos.</p> <p>Dentro de su vasto contenido, se trae a acotación, lo regulado en el Título XIII – Delitos Ambientales², en el que se busca proteger como bienes jurídicos tutelados al medio ambiente y los recursos naturales, dándoles un carácter socio económico y buscando abarcar las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona en sus aspectos biológicos, psíquicos, sociales y económicos.</p> <p>Se sancionan las conductas y actos considerados contrarios a las normas destinadas a la protección del ambiente, así como de aquellas que generan un daño o puesta en peligro del mismo, los que se encuentran regulados desde el Art. 304º al 314º-D, los mismos que han sido objeto de modificatoria en su tipificación³ y que pueden sistematizarse conforme se detalla a continuación:</p>	<p>El Concesionario debe tener conocimiento de ciertas conductas que son consideradas como ilícitas y objeto a una pena privativa de la libertad, así como al pago de una indemnización por la puesta en peligro o daño acarreado en perjuicio de los recursos naturales, así como a la salud.</p> <p>En ese sentido, el Concesionario debe contemplar la conformación de un equipo de personal calificado, el mismo que diseñe las medidas básicas, así como orientaciones necesarias para evitar cualquier tipo de inconveniente o infracción a alguna norma.</p>

¹ Entró en vigencia el 31 de diciembre de 1993.

² Modificado por el Art. 3º de la Ley 29263, publicado el 02 octubre 2008.

³ Ídem.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 4 de 51
---	---	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	<p>1. Delitos de contaminación: a través del cual se regula sanciones a las conductas que afectan en general a cualquier elemento del ambiente, así como: flora, fauna, suelo, subsuelo, agua y aire (Artículos del 304° al 307°)</p> <p>2. Delitos contra los recursos naturales: referidas a conductas que suponen una lesión directa, incluyendo el tráfico ilegal, a especies protegidas, tanto de la fauna como de la flora, considerando actualmente a los recursos genéticos (Artículos del 308° al 310°-C).</p> <p>Además, en estos delitos, se tipifican las conductas por la utilización indebida de las tierras, ya sea por una urbanización irregular o una utilización abusiva del suelo no previsto en las normas (Artículos del 311° al 314°-D).</p>	
<p>Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada</p> <p>Decreto Legislativo N° 757</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de noviembre de 1991⁴</p>	<p>Para la viabilidad de la iniciativa e inversiones privadas, el Estado ha considerado oportuno, regular acerca de la estabilidad jurídica del régimen económico, de la seguridad jurídica de las inversiones en materia tributaria, en las inversiones en materia administrativa, de la eliminación de las restricciones administrativas para la inversión, de la estabilidad jurídica de las inversiones y de la seguridad jurídica en la conservación del medio ambiente.</p> <p>Se indica que, con la referida norma se garantiza la libre iniciativa y las inversiones privadas en todos los sectores de la actividad económica y en cualquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes (Art. 1°).</p> <p>Además, con la presente norma, el Estado garantiza la libre iniciativa privada, la economía social de mercado se desarrolla sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica (Art. 2°).</p> <p>El Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socio económico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del ambiente (Art. 49°).</p> <p>La autoridad sectorial competente determinará las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del ambiente, de tal modo que requerirán necesariamente la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental previo al desarrollo de dichas actividades (Art. 51°).</p>	<p>Las directrices presentadas en la presente Ley garantizan al Concesionario, desarrollar sus actividades, dentro de las disposiciones legales y administrativas, sin perjuicio en la ejecución de su objetivo social, en concordancia con los principios que rigen y regulan las disposiciones destinadas a la conservación del ambiente. Esta norma está destinada a la conservación de los recursos naturales.</p> <p>Asimismo, en línea con lo dispuesto en el Art. 51° de la referida ley, la autoridad ambiental competente, considera según el nivel de riesgo que implica el Proyecto, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental a nivel Semidetallado (Categoría II).</p>
<p>Ley General del Ambiente</p> <p>Ley 28611</p> <p>Publicado el 15 de octubre de 2005⁵</p>	<p>La Política Nacional del Ambiente, según dispone la Ley General del Ambiente, constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito, definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental⁶ (Art. 8°).</p> <p>De otro lado, en la primera parte de la referida norma, se disponen principios que deben ser considerados y derechos que tiene toda persona, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el contribuir a una efectiva gestión ambiental, proteger el ambiente; mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país (Art. 1°). 	<p>Las actividades que desarrollará el Concesionario, como parte del Proyecto en mención, deben considerar el cumplimiento de las disposiciones planteadas en la presente norma para encontrarse dentro de la legalidad, en el respeto de los derechos y en el alcance del desarrollo sostenible, así como lo es para el Estado peruano.</p> <p>Asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental</p>

⁴ Modificado mediante las siguientes normas: Ley 25541, publicada el 11 de junio de 1992; Decreto Ley 25596, publicado el 4 de julio de 1992; Ley 26092, publicada el 28 de diciembre de 1992; Ley 26724, publicada el 29 de diciembre de 1996; Ley 26734, publicada el 31 de diciembre de 1996; y Ley 26786, publicada el 13 de mayo de 1997.

⁵ Modificada mediante Decreto Legislativo N°1055 de fecha 27 de junio de 2008 y Ley N°29263 de fecha 02 de octubre de 2008.

⁶ Cabe señalar que este mismo concepto, en el Art. 3° del D.S. 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, es más amplio, al comprender no solo a la “materia ambiental” sino también a la conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 5 de 51</p>
---	--	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la participación en la gestión ambiental. - Derecho de acceso a la justicia ambiental. - Principio de sostenibilidad, prevención, precautorio, internalización de costos, responsabilidad ambiental, de equidad, de gobernanza ambiental. <p>Señala que los recursos naturales constituyen el Patrimonio de la Nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a Ley (Art. 5°).</p> <p>Define a los estudios ambientales como instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de la misma, en el ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de dichos impactos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables (Art. 25°).</p> <p>Asimismo, entre las modificatorias relevantes que ha tenido la presente norma está la relacionada a los Límites Máximos Permisibles, el acceso a la información ambiental y participación ciudadana, así como el informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental.</p>	<p>Semidetallado (EIA-sd) a presentar, debe contener los alcances dispuestos en el Art. 25° de la referida norma.</p>
<p>Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencias</p> <p>Ley 28551</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2005</p>	<p>Define a los planes de contingencia como instrumentos de gestión que precisan los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, reducción de riesgos, atención de emergencias, y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos.</p> <p>Del mismo modo, regula su elaboración, plazo de presentación, viabilidad de la aprobación, actualización, fiscalización, sanciones y su difusión. También, reconoce a las personas obligadas a presentar dicho plan, como la capacitación que deben recibir quienes integran el personal que ejecutará el referido plan.</p> <p>Tiene por objeto establecer la obligación y el procedimiento para la elaboración y presentación de planes de contingencia, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres (Art. 1°).</p> <p>La Ley precisa que todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público, que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencias para cada una de las operaciones que desarrolle (Art. 3°).</p>	<p>Durante el ejercicio de las actividades asociadas al Proyecto, el Concesionario debe presentar y ejecutar el Programa de Contingencias, el cual es parte de la Estrategia de Manejo Socio Ambiental del EIA-sd, siguiendo los plazos y procedimientos que la presente Ley indique.</p> <p>El Concesionario debe tener en cuenta la actualización de su Plan de Contingencias, en el plazo que considere, así como capacitar a su personal, obreros y empleados, realizando simulacros con el fin de poner en práctica los procedimientos establecidos en dicho Plan de acuerdo a lo estipulado en la Ley.</p>
<p>Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental</p> <p>Ley 28804</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de julio de 2006⁷</p>	<p>Regula el procedimiento para declarar en emergencia ambiental una determinada área geográfica, en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo, ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, agua y el suelo, que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional. (Art. 1°).</p> <p>Dispone los criterios que deben considerarse para declarar dicha emergencia ambiental; así como los responsables y sus funciones, la participación interinstitucional de entidades públicas o privadas.</p>	<p>Si en las actividades de construcción y operación del Proyecto se presentara la ocurrencia de los indicadores establecidos, gracias a los criterios que la Ley plantea, se propondrá y planteará la Declaratoria de Emergencia Ambiental.</p>

⁷ Modificado mediante la Ley N°29243, de fecha 14 de junio de 2008.

Gerard van den Heuvel
Gerente General


Ing. Jose Enrique Millones Olano
Representante Legal


JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021 Página 6 de 51</p>
--	--	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Reglamento de la Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental</p> <p>D.S. 024-2008-PCM</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de abril de 2008</p>	<p>En su Art. 5° establece las posibles causas y efectos de una emergencia ambiental, sin perjuicio de otras causas que puedan ser identificadas en cada caso en particular. Entre ellas tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Derrames, fugas, vertimientos o explosiones de sustancias químicas peligrosas. Contaminación con tendencia a su incremento progresivo. Desastres naturales con efectos ambientales tales como sismos, inundaciones, erupción volcánica, incendio forestal, entre otras. Situación de conflictos con consecuencias ambientales. <p>También, se indica los efectos que pueden producirse en el ambiente y en la salud, siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dstrucción o daño de hábitats frágiles, raros o de sustento de especies en peligro de extinción. Contaminación de fuentes de agua para consumo doméstico, aguas subterráneas, aguas superficiales, etc. Contaminación atmosférica. Afectación a humedales, tierras de cultivo, plantaciones o actividades productivas. Afectación a la salud pública en general. <p>Asimismo, señala el procedimiento a seguir para dictar dicha declaratoria, qué se entiende por ésta, así como, entre otros aspectos, la responsabilidad del causante del daño ambiental que constituye motivo de la declaratoria de Emergencia ambiental.</p> <p>De otro lado, se precisa que el CONAM⁸ (actualmente MINAM) de oficio o a pedido de parte es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental.</p>	<p>El Concesionario debe tomar conocimiento de los causales que conllevan a indicar una emergencia ambiental, así como los efectos al ambiente y salud asociados a tales causales.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que se está en la obligación de enfrentar una emergencia ambiental, lo cual significa, participar de forma económica y técnicamente, en caso se determinara (posteriormente a la evaluación de la procedencia de la declaratoria de emergencia ambiental), que el Concesionario es causante.</p>
<p>Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>Ley 29783⁹</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de agosto de 2011</p>	<p>La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.</p> <p>Del mismo modo, es preciso destacar que dicha norma es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.</p>	<p>El subsector Transportes, en relación a la naturaleza del Proyecto, también se encuentra inmerso dentro del ámbito de aplicación de la presente norma.</p> <p>Dentro de quienes deben cumplir el presente Reglamento se encuentran, por un lado, los trabajadores contratados para ejecutar las actividades propias del Proyecto, quienes exigirán el respeto del derecho de protección aquí estipulado y de otro, El Concesionario a través de su Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, que reflejará su participación en el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Nacional de Seguridad y Salud</p>
<p>Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>D.S. 005-2012-TR¹⁰</p>	<p>El citado Reglamento dispone que los empleadores que tienen implementados sistemas integrados de gestión o cuentan con certificaciones internacionales en seguridad y salud en el trabajo deban verificar que éstas cumplan, como mínimo, con lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables. Asimismo, en el Art. 26° dispone las obligaciones del empleador, entre las cuales se tiene que deben garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.</p>	

⁸ Luego de la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), se dispuso la fusión del CONAM con esta nueva entidad sectorial. Por lo que sus funciones, competencias y atribuciones actualmente corresponde al MINAM

⁹ Modificado mediante Ley 30222, de fecha 11 de julio de 2014

¹⁰ Modificado por el D.S. 006-2014-TR, de fecha 9 de agosto de 2014 y D.S. 016-2016-TR, de fecha 23 de diciembre de 2016.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 7 de 51</p>
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de abril de 2012</p>	<p>De otro lado, dispone que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe contener como mínimo los siguientes ítems: a) Objetivos y alcances, b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas, y f) Preparación y respuesta a emergencias.</p>	<p>en el Trabajo, así como exigir a sus trabajadores el cumplimiento del presente Reglamento.</p>
<p>Medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y publico privada ante el impacto del COVID-19</p> <p>Decreto Legislativo N° 1500 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de mayo de 2020</p>	<p>La presente norma tiene por objeto establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales. Además, incluye medidas para mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada y publico privada, a fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19; para lo cual se disponen a) ampliación del alcance de las medidas extraordinarias reguladas en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, b) Vigencia de títulos habilitantes y de las certificaciones ambientales, c) participación en el acompañamiento en la elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, d) mecanismos de participación ciudadana, e) reportes de información de carácter ambiental, f) procedimientos de fraccionamiento y aplazamiento del exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y g) modificaciones de la actividad a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.</p> <p>Con respecto a lo dispuesto para los mecanismos de participación ciudadana (Art. 6°), se menciona que los mecanismos propuestos para cualquiera de las etapas del proceso del estudio ambiental (antes/durante elaboración/durante evaluación/durante ejecución del proyecto) se implementará bajo estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Estado a consecuencia del COVID-19.</p>	<p>El concesionario ha llevado a cabo las consideraciones pertinentes para la ejecución de los mecanismos de participación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la presente norma.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 8 de 51</p>
---	---	---

3.1.1.2. Normas sobre evaluación de impacto ambiental aplicables al proyecto

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades</p> <p>Ley 26786 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 1997</p>	<p>El Art. 1º de la Ley, modifica el Art. 51º del Decreto Legislativo 757¹¹ y dispone que la Autoridad Sectorial competente comunicará al CONAM¹² (actualmente MINAM) sobre las actividades a desarrollarse en el sector que, por su riesgo ambiental, pudiera exceder los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del ambiente y que obligatoriamente deberán presentar Estudios de Impacto Ambiental, previos a su ejecución.</p> <p>El Art. 2º, modifica el primer párrafo del Art. 52º del decreto mencionado y dispone que, en casos de peligro grave o inminente para el medio ambiente, la Autoridad Sectorial Competente (con conocimiento del CONAM¹³ actualmente MINAM) podrá disponer de la adopción de cualquiera de las medidas señaladas en los incisos a) y b) del Art. 52º del Decreto Legislativo 757.</p>	<p>La realización del EIA-sd se enmarca en el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Aprueban Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración del Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA D.S. 011-2013-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de noviembre de 2013</p> <p>Su modificatoria D.S. 005-2015-MINAM (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de enero de 2015) Optimizan los procedimientos en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA</p> <p>D.S. 015-2016-MINAM (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 8 de noviembre de 2015)</p>	<p>“Establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción de las entidades que elaboran estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales” (Artículo 1º).</p> <p>“El Registro tiene por finalidad asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos; para lo cual el Registro se constituye en una base informatizada, única, interconectada y pública.” (Artículo 2º)</p>	<p>ECSA Ingenieros, encargada de la elaboración del EIA-sd se encuentra inscrita en el registro de Consultoras Ambientales autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el subsector transporte, con Registro 030-2016-TRANS.</p>

¹¹ Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

¹² Luego de la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), se dispuso la fusión del CONAM con esta nueva entidad sectorial. Por lo que sus funciones, competencias y atribuciones actualmente corresponde al MINAM.

¹³ Luego de la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), se dispuso la fusión del CONAM con esta nueva entidad sectorial. Por lo que sus funciones, competencias y atribuciones actualmente corresponde al MINAM.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 9 de 51
---	---	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley 28245 ¹⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2004	<p>Asegura el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al CONAM¹⁵ (actualmente MINAM) y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales. Establece los instrumentos de la gestión y planificación ambiental.</p> <p>El ejercicio de las obligaciones ambientales a cargo de las entidades públicas, se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector. Se plantea la inclusión de un representante de las ONG’s especializadas en temática ambiental, en el Consejo Directivo del CONAM¹⁶ (actualmente MINAM), así como la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en las regiones en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y el CONAM (actualmente MINAM).</p> <p>La norma define los diversos mecanismos de participación ciudadana. Además, dispone que las instituciones públicas a nivel central, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.</p>	Es importante que DPWC conozca de la normativa nacional que regula, no sólo el tratamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, sino de la participación de las instituciones públicas con competencia en materia ambiental.
Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes Resolución Directoral 006-2004-MTC/16 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de enero de 2004	<p>Es requisito para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>A través de los procedimientos de consulta, las Unidades Ejecutoras a cargo del proyecto y la DGASA (actualmente, DGAAM), deberán informar y dialogar con personas naturales y las organizaciones sociales identificadas, sobre todos los aspectos relevantes del proyecto a ser ejecutado.</p> <p>Todo procedimiento de consulta será llevado a cabo por especialistas de las ciencias sociales (sociólogos o antropólogos) con experiencia en el uso de metodologías participativas.</p> <p>En el caso se trate de personas jurídicas, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes y su Reglamento, aprobado por Resolución Directoral 004-2003-MTC/16 (Art. 3°).</p>	En cumplimiento del presente Reglamento, el Plan de Participación Ciudadana del EIA-sd, se presentó y fue aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), ejecutándose hasta la etapa que le corresponde, con la finalidad de informar a los representantes de los grupos de interés y a la ciudadanía en general, del Área de Influencia del Proyecto, sobre la elaboración del EIA-sd.
Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental D.S. 008-2005-PCM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de enero de 2005 ¹⁷	<p>En el Art. 57° señala que todo proyecto de inversión pública o privada que implique actividades, construcciones y obras que puedan causar impactos ambientales negativos significativos está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).</p> <p>Además, dispone que sin perjuicio de lo señalado en la Ley del SEIA, se debe considerar como componentes obligatorios de la Evaluación de Impacto Ambiental, el desarrollo de mecanismos eficaces de participación ciudadana durante todo el ciclo de vida del proyecto sujeto a evaluación, así como la realización de acciones de seguimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental aprobados. (Art. 59°).</p>	El Concesionario deberá tener conocimiento del presente Reglamento en el que se considera el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), a través de las entidades estatales y organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias con atribuciones y funciones en materia de

¹⁴ Modificado mediante Ley 29059, publicada el 24 de junio de 2007.

¹⁵ Luego de la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), se dispuso la fusión del CONAM con esta nueva entidad sectorial. Por lo que sus funciones, competencias y atribuciones actualmente corresponde al MINAM.

¹⁶ Luego de la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), se dispuso la fusión del CONAM con esta nueva entidad sectorial. Por lo que sus funciones, competencias y atribuciones actualmente corresponde al MINAM.

¹⁷ Su anexo fue publicado el 1° de febrero de 2005.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 10 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	De igual manera, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de su rol de director del SEIA, puede solicitar la realización de estudios que identifiquen los potenciales impactos ambientales negativos significativos a nivel de políticas, planes y programas. Además, dispone que el informe final de estos estudios sea aprobado por el CONAM ¹⁸ (actualmente MINAM).	ambiente y recursos naturales y mecanismos eficaces de participación ciudadana.
<p>Aprobación de los Lineamientos para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en Proyectos Portuarios a nivel de estudio definitivo.</p> <p>Resolución Directoral 012-2007-MTC/16</p> <p>Aprobado el 26 de enero de 2007</p>	<p>Tiene como finalidad brindar los lineamientos no restrictivos, para el desarrollo de Estudio de Impacto Ambiental – EIA del Sistema Portuario Nacional, concordante con el Art. 132° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, mediante el cual se designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como la autoridad competente en tema ambiental.</p> <p>Su ámbito de aplicación son los puertos marítimos, fluviales y lacustres del Sistema Portuario Nacional.</p> <p>Dispone que el Estudio deba realizar una descripción técnica del Proyecto con una presentación de cada fase y actividad portuaria, ingeniería de instalaciones, acciones o programas previstos. En la descripción se debe incluir: programas de operación, señalización portuaria, instalaciones portuarias de tierras y marítimos, y requerimientos de agua potable, energía eléctrica, planes de contingencia y emergencia, entre otros.</p>	Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) en mención se tomaron en consideración los lineamientos no restrictivos de la presente Resolución Directoral.
<p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>D.S. 019-2009-MINAM</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de setiembre 2009</p>	<p>Se establecen las directrices que complementan las señaladas en la Ley 27446, esclareciendo y especificando requerimientos y características necesarias para su aplicación.</p> <p>La misma contiene disposiciones generales, disposiciones del proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión, procedimiento de clasificación de los Proyectos de inversión (DIA, EIA-sd y EIA-d), elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, otorgamiento de la Certificación Ambiental, el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de las políticas, planes y programas, acceso a la información y participación ciudadana, entre otros puntos.</p> <p>En el Art. 22° señala que no se podrán otorgar licencias, derechos u autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente.</p>	La concesionaria DPWC con la referida norma adquiere información detallada de los requisitos y procedimientos a seguir en la elaboración y presentación del EIA-sd, ante la autoridad sectorial competente.
<p>Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental</p> <p>Ley 29325¹⁹</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de marzo de 2009</p>	<p>A través de la presente norma se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector.</p> <p>En su Art. 6° dispone que el OEFA, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos.</p> <p>De otro lado, también señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.</p>	DPWC debe de tener conocimiento que el ente rector de la evaluación y fiscalización ambiental es la OEFA, organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normas en materia ambiental, así como de incentivos y sanciones; y, que la entidad de fiscalización ambiental sectorial es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la DGAAM.

¹⁸ Luego de la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM), se dispuso la fusión del CONAM con esta nueva entidad sectorial. Por lo que sus funciones, competencias y atribuciones actualmente corresponde al MINAM.

¹⁹ Mediante Ley 29514, publicado el 26 de marzo de 2010, se modifica el Art. 17° referido a las infracciones.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 11 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales D.S. 002-2009-MINAM	Tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, regula los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental. De otro lado, en su Art. 2º establece que el Reglamento es de aplicación obligatoria para el MINAM y sus organismos adscritos; asimismo, será de aplicación para las demás entidades y órganos que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental o desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles nacional, regional y local, siempre que no tengan normas vigentes sobre las materias reguladas en este Reglamento.	Norma que faculta al Concesionario realizar en forma obligatoria los mecanismos de participación ciudadana como talleres, consultas y audiencias, a través del Plan de Participación Ciudadana como parte integrante del EIA-sd.
Aprobación de Disposiciones para realizar trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los Instrumentos de Gestión Ambiental R.M. N° 108-2020-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 junio 2020	Esta norma tendrá vigencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas. Las disposiciones dispuestas en la norma, establecen medidas preventivas que deben cumplir los titulares de los proyectos de inversión que efectúen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, a fin de prevenir el contagio, propagación e impacto sanitario por COVID-19. Asimismo, prioriza y establece una serie de condicionantes para el uso de información secundaria para la elaboración de la línea base del instrumento de gestión ambiental.	Hasta la elaboración de la línea base del EIA-sd del proyecto, el país se encontraba en Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria por el COVID-19; por lo que el concesionario ha tomado las medidas consideradas en la referida norma para el desarrollo de la línea base.

3.1.1.3. Normas sobre calidad ambiental aplicables al proyecto

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Agua		
Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua D.S. 002-2008-MINAM Modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y Establecen Disposiciones Complementarias para su aplicación D.S. 015-2015-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de diciembre del 2015 Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias D.S. 004-2017-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de junio de 2017	Norma que aprueba los estándares nacionales de calidad ambiental para agua, en la cual se establece el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos, y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no represente riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los estándares aprobados se aplicarán a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son de obligatorio cumplimiento en el diseño de las normas legales y en las políticas públicas, siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.	Dichos Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA), deberán ser cumplidos por el Concesionario durante el desarrollo de las etapas de construcción y operación del Proyecto.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 12 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Aprueban el “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales” Resolución Jefatural 010-2016-ANA Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2016	El objetivo del presente Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales es estandarizar los criterios y procedimientos técnicos para evaluar la calidad de los recursos hídricos, continentales y marino-costeros el cual es de uso obligatorio a nivel nacional para el monitoreo de la calidad ambiental de los cuerpos de agua tanto continentales (ríos, quebradas, lagos, lagunas, entre otras) como marino costeros (bahías, playas, estuarios, manglares, entre otros) en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, su Reglamento y demás normas de calidad de agua.	El Concesionario debe seguir los lineamientos presentados en este Protocolo para el monitoreo de calidad de agua como parte del EIA-sd del proyecto, así como en el diseño del Programa de monitoreo de la calidad del agua, como parte de la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental.
“Clasificación del Cuerpo de Agua Marino - Costero” Resolución Jefatural 030-2016-ANA Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de enero del 2016	Norma que clasifica los cuerpos de agua marino-costero a nivel de dominio marítimo del país para la evaluación de la calidad de agua, considerando lo indicado en los principios precautorio y sostenibilidad de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y otras precisiones relevantes como las características naturales y los usos a los que se destina el medio marino; además de tener en cuenta las Áreas Naturales Protegidas, las cuales van a permitir la aplicación de las categorías establecidas en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. El instrumento de gestión es aplicable para realizar evaluación del cuerpo de agua marino-costero, interesados tanto las entidades públicas y privadas, así como la sociedad civil del territorio nacional.	El Concesionario deberá considerar la clasificación del cuerpo de agua marino-costero en la zona del Callao, para realizar la comparación con los estándares de calidad ambiental de agua (ECA) de los resultados obtenidos en el EIA-sd del proyecto, así como en el Programa de Monitoreo, como parte de la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental.
Aire		
Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire D.S. 003-2008-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de agosto del 2008 Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias D.S. 003-2017-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de junio de 2017	“Los ECA para Aire son un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a cargo de los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios.” (...) “Los ECA para Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.” (Art. 2°)	Todas las actividades asociadas al Proyecto que generen emisiones se encuentran sujetas al respeto de los estándares nacionales de calidad ambiental del aire regulados por el referido Reglamento. Las medidas a las que se hace mención son efectuadas con la finalidad de determinar el estado de dicho recurso natural y establecer el nivel de cuidado de la calidad de aire en el ámbito de las actividades del Proyecto y que El Concesionario debe realizar para proteger la salud y promover el desarrollo sostenible.
Aprueban Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire D.S. 010-2019-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de diciembre del 2019	El objetivo del presente Protocolo de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire consiste en estandarizar los criterios técnicos para el monitoreo ambiental del aire en el país, a fin de generar información de calidad, comparable, compatible, confiable y representativa.	El Concesionario debe seguir los lineamientos presentados en este Protocolo para el monitoreo de calidad de aire como parte del EIA-sd del proyecto, así como en el diseño del Programa de monitoreo de la calidad del aire, como parte de la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021 Página 13 de 51</p>
--	--	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Ruido		
<p>Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido D.S. 085-2003-PCM</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de octubre de 2003</p>	<p>Establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.</p> <p>Se especifican distintas zonas de aplicación para establecer cuál es el nivel máximo de ruido tolerable en cada una de ellas para proteger la salud humana.</p> <p>Dicha norma contiene un anexo, en el que se describe los valores máximos permitidos por zonas y en horarios distintos.</p>	<p>Los ECA para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA’s consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente norma.</p>
Suelo		
<p>Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo D.S. 011-2017-MINAM</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de diciembre de 2017</p>	<p>La norma dispone que los ECA para Suelo son aplicables a todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia (Art. 2°).</p> <p>De superarse los ECA para Suelo, en aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios, las personas naturales y jurídicas a cargo de estas deben realizar acciones de evaluación y, de ser el caso, ejecutar acciones de remediación de sitios contaminados, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.</p> <p>Lo indicado en el párrafo anterior no aplica cuando la superación de los ECA para Suelo sea inferior a los niveles de fondo, los cuales proporcionan información acerca de las concentraciones de origen natural de las sustancias químicas presentes en el suelo, que pueden incluir el aporte de fuentes antrópicas no relacionadas al sitio en evaluación (Art.4°).</p> <p>En relación a la aplicación de ECA para suelos para proyectos nuevos, precisa que los titulares están obligados a determinar como parte de su Instrumento de Gestión Ambiental, la concentración de las sustancias químicas que caracteriza sus actividades extractivas, productivas o de servicios, en el suelo de su emplazamiento y áreas de influencia, estén o no comprendidas en su único Anexo.</p> <p>En el Anexo de la norma, se precisa los parámetros y los Usos de Suelos (agrícola, Residencial/parques, comercial/industrial/extractivos).</p>	<p>El Concesionario debe conocer los parámetros descritos en el Anexo único de la norma.</p>
Residuos sólidos		
<p>Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>Decreto Legislativo N°1278</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2016</p>	<p>Establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo.</p> <p>La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. Con respecto a los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.</p>	<p>El Concesionario debe conocer los nuevos lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, así como su aplicación. Además de adecuar los compromisos asumidos en el plan de manejo de residuos sólidos y líquidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, de acuerdo todo lo estipulado en la norma, como generador y dando énfasis en el reciclaje de los residuos sólidos.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 14 de 51</p>
---	---	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	<p>La disposición final de los residuos sólidos constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.</p> <p>Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Economía circular; 2. Valorización de residuos; 3. Principio de responsabilidad extendida del productor; 4. Principio de responsabilidad compartida; 5. Principio de protección del ambiente y la salud pública. <p>La nueva Ley se sostiene sobre tres pilares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir residuos como primera prioridad; • La eficiencia en el uso de los materiales; • Los residuos vistos como recursos y no como amenaza. 	
<p>Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1278</p> <p>Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>D.S. 014-2017-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2017</p>	<p>Tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la recuperación y la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública.</p> <p>En el Reglamento se tiene en cuenta las tendencias modernas y actuales políticas sobre manejo de residuos sólidos, priorizando en primer lugar la prevención o minimización de generación de residuos sólidos en el origen; y, en segundo lugar, la valorización de los residuos sólidos a través del impulso de una nueva industria del reciclaje. De esta manera, se garantizará un manejo adecuado, gradual y sostenido de los residuos, según la cantidad y peligrosidad, para su disposición final, la cual debe realizarse en los rellenos sanitarios.</p> <p>Se recogen los más recientes avances internacionales en lo que respecta a la valorización de los residuos sólidos; responsabilidad extendida del productor a través de un Régimen Especial de Bienes Priorizados; y se orienta al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano como es el caso del Acuerdo de París, el Convenio de Basilea, además de la implementación de las recomendaciones brindadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</p>	<p>Al respecto, el concesionario debe conocer los nuevos lineamientos de aplicación de la gestión integral de residuos sólidos, para adecuar sus compromisos asumidos en el plan de manejo de residuos sólidos y líquidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento, como generador y dando énfasis en el reciclaje de los residuos sólidos.</p>
<p>Modificación del Decreto Legislativo N° 1278 que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>Decreto Legislativo N° 1501 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 mayo de 2020.</p>	<p>Esta norma modifica los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Además, incorpora los artículos 35-A y 36-A y Título IX que comprende los artículos 84, 85 y 86.</p>	<p>El concesionario debe tomar en consideración las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 15 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos</p> <p>Resolución Directoral 1075-2016-MTC/16 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre del 2016</p>	<p>El Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, en adelante el Plan de Contingencia, es un Instrumento de Gestión Ambiental en el cual se identifican acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, entre otros; y cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente.</p> <p>Para su desarrollo, se deberá de tener en consideración lo dispuesto en la Ley 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, su Reglamento D.S. 021-2008-MTC; las normas ambientales que resulten aplicables en cuanto a instrumento de gestión ambiental, así como, las normas sectoriales especiales que rijan para este tipo de instrumentos.</p> <p>El objetivo del presente lineamiento es desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.</p> <p>Los lineamientos del Plan de Contingencia serán aplicables a aquellos titulares que realicen el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos a nivel nacional. Estos lineamientos no se aplican para el transporte por cuenta propia.</p>	<p>El Concesionario deberá tomar en consideración los lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, como el Terminal Portuario maneja materiales y/o residuos peligrosos, se debe actualizar todos los compromisos ambientales donde se detalle el manejo asociado a estas sustancias.</p>
<p>Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Ley 28256</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2004</p> <p>Aprueban Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos D.S. 021-2008-MTC Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de junio de 2008</p> <p>Modifican el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos D.S. 030-2008-MTC</p>	<p>En la Ley se encuentran comprendidos: la producción, almacenamiento, embalaje, transporte y rutas de tránsito, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y protección a las personas, al ambiente y a la propiedad.</p> <p>Se define como materiales y residuos peligrosos: aquellas sustancias, elementos, insumos, productos y subproductos, o sus mezclas, en estado sólido, líquido y gaseoso que, por sus características físicas, químicas, toxicológicas, de explosividad o que, por su carácter de ilícito, representan riesgos para la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.</p> <p>Además, se establece la competencia de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, y de Salud; así como, de las municipalidades provinciales. También, regula las infracciones, sanciones, multas.</p>	<p>El Concesionario debe cumplir con todas las medidas dictadas por esta Ley, durante la manipulación de Materiales y Residuos Peligrosos para prevenir el riesgo de contaminación y proteger al personal y población dentro del ámbito de operaciones del terminal portuario.</p>
Efluentes industriales		
<p>Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario</p>	<p>La presente norma regula mediante Valores Máximos Admisibles (VMA) las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.</p>	<p>El Concesionario debe considerar lo dispuesto en las mencionadas normas, así como realizar el tratamiento respectivo a los efluentes no domésticos que pudiese generar y que sean vertidos a la red de alcantarillado pública.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO "TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2"</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 16 de 51</p>
---	---	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>D.S. 021-2009-VIVIENDA²⁰ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2009</p> <p>Su modificatoria D.S. 010-2012-VIVIENDA Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de enero de 2015</p> <p>Se modifican diversos artículos del D.S. 021-2009 VIVIENDA, que aprobó los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, así como de su Reglamento, aprobado mediante D.S. 003-2011 VIVIENDA y modificado por el D.S. 010-2012-VIVIENDA D.S. 001-2015-VIVIENDA (10.01.2015)</p>	<p>También precisa que los Valores Máximos Admisibles (VMA) son aplicables en el ámbito nacional y son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; su cumplimiento es exigible por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento - EPS, o las entidades que hagan sus veces.</p> <p><i>"El monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, estará a cargo de las EPS o las entidades que hagan sus veces, a través de laboratorios acreditados ante el INDECOPI, para realizar el análisis de aguas residuales (...). Los pagos deberán ser asumidos por el usuario no doméstico de acuerdo al procedimiento que el ente competente establecerá concordante con la presente norma. La recolección de las muestras será realizada de manera inopinada, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente norma". (Art. 7°).</i></p>	
<p>Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales Tratadas</p> <p>Resolución Jefatural 224-2013-ANA</p> <p>Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo del 2013</p>	<p>Tiene por objeto regular los aspectos y procedimientos administrativos a seguir para el otorgamiento de autorizaciones, modificaciones y renovaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina, y de reúso de aguas residuales tratadas".</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación: 2.1 Este Reglamento es de aplicación nacional y obligatorio cumplimiento para todos los órganos de la Autoridad Nacional del Agua y toda persona natural o jurídica que efectúe vertimientos de aguas residuales a un cuerpo natural de agua, o realice su reutilización. 2.2 Cuando se haga referencia a la "Ley" o al "Reglamento de la Ley", deberá entenderse que se trata de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos o a su Reglamento, aprobado con el D.S. 001-2010-AG.</p> <p>Artículo 3°. Naturaleza y tipos de los procedimientos administrativos en materia de calidad de aguas 3.1 Los procedimientos administrativos, señalados en el presente Reglamento, se tramitan a solicitud de parte, conforme a las disposiciones del Título V del Reglamento de la Ley, siendo de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo. 3.2 Los procedimientos administrativos que se rigen por el presente Reglamento son los siguientes: a. Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas. b. Autorización de reúso de aguas residuales tratadas c. Renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas. d. Renovación de autorización de reúso de aguas residuales tratadas e. Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas. f. Modificación de autorización de reúso de aguas residuales tratadas.</p>	<p>El Concesionario debe considerar todo lo dispuesto en la norma, para actualizar todos los procedimientos a realizar para la obtención de las Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, de acuerdo a las instalaciones que se encuentren en el Terminal Portuario Muelles Sur.</p>

²⁰ Modificado por el D.S. 001-2015-VIVIENDA, publicado en el diario El Peruano el 10 de enero de 2015.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 17 de 51</p>
---	---	--

3.1.1.4. Normas sobre Áreas Naturales Protegidas

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Decreto Legislativo que Establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas</p> <p>D. Legislativo 1079 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de junio de 2008</p> <p>Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1079 que Establece Medidas que Garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas</p> <p>D.S. 008-2008-MINAM Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de diciembre de 2008</p>	<p>Precisa que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente (MINAM) a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>También, regula que los especímenes de fauna y flora silvestre recuperados o encontrados abandonados en áreas naturales protegidas por la autoridad correspondiente, no serán objeto de remate, subasta o comercio. Se incluyen en esta disposición los productos y subproductos desarrollados a partir de tales especímenes o recursos (Art. 4°).</p> <p>El Reglamento establece las disposiciones para la aplicación del Decreto Legislativo N°1079, en lo referido a los mecanismos de reintroducción, disposición y/o destrucción de los especímenes, recursos, productos y subproductos recuperados o encontrados abandonados en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, con la finalidad de dotar al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP, de mecanismos que le permitan una protección eficaz del patrimonio de dichas áreas frente a actos de carácter ilegal.</p> <p>Además, precisa que el Estado ejerce de manera permanente la posesión inmediata de los elementos que conforman el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, incluyendo los especímenes de flora y fauna silvestre, sus productos o subproductos.</p>	<p>El Concesionario debe conocer que la autoridad que administra el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) es el SERNANP, asimismo es la autoridad que regula los especímenes de fauna y flora silvestre recuperados o encontrados abandonados en ANP.</p> <p>Con relación al presente Proyecto, cabe mencionar que su configuración no se superpone a ninguna Área Natural Protegida administrada por el SERNANP.</p>
<p>Aprueban Directiva para la aplicación del Decreto Legislativo 1079 y su Reglamento sobre medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas</p> <p>Resolución Presidencial 177-2009-SERNANP</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de octubre de 2009</p>	<p>Establece medidas que garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, en lo referido a los mecanismos de reintroducción, disposición y/o destrucción de los especímenes encontrados, recuperados en las Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>En cuanto al personal acreditado, dispone que se entenderá por personal acreditado del SERNANP, a los Jefes de Área, profesionales y guarda parques oficiales, estos últimos debidamente reconocidos mediante Resolución Directoral de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, todos los cuales acreditan dicha condición portando su fotocheck institucional, lo cual los faculta a realizar acciones de control y vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.</p> <p>En relación, a infracción administrativa establece que, concluida la elaboración del Acta de Intervención, si el personal acreditado considera que la conducta de los intervenidos constituye presunta infracción administrativa, les entregará una de las copias para que formulen sus descargos por escrito y ejerzan su derecho de defensa, los mismos que deberán ejercer ante la Jefatura del Área Natural Protegida correspondiente, dándose por iniciado el procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>El Concesionario debe conocer que con la norma se precisa las medidas para garantizar el patrimonio de las ANP. Asimismo, se faculta al personal acreditado por SERNANP a realizar acciones de control y vigilancia en las ANP para establecer la presunta infracción administrativa.</p>
<p>Declaran que es incompatible la utilización del arte de pesca denominado chinchorro o cualquier otra práctica equivalente, para realizar operaciones de pesca, en Áreas</p>	<p>Establece que es incompatible, en aplicación del D.S. 003-2011-MINAM, la utilización del arte de pesca denominado chinchorro o cualquier otra práctica equivalente con distinta denominación, para realizar operaciones de pesca, en todas las aguas marinas y continentales comprendidas en las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento (Art. 1°).</p>	<p>El Concesionario debe conocer que SERNANP estableció como incompatibles la utilización del arte de pesca denominado chinchorro u otra similar en todas las aguas</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 18 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento Resolución Presidencial N°038-2011-SERNANP Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2011		marinas y continentales, comprendidas en el ANP y sus Zonas de Amortiguamiento.

3.1.1.5. Normas sobre protección del patrimonio cultural de la nación aplicable al proyecto

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 ²¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2004 Reglamento de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación D.S. 011-2006-ED ²² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de junio del 2006	<p>Señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están bajo el amparo del Estado. Además, dispone que sea éste y los titulares de derechos, sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general, los que tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.</p> <p>Define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado (arqueológica, artística, científica e histórica, entre otros) sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo; además, dispone que pueda ser de propiedad pública o privada.</p> <p>Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (Art. 22.1°).</p>	Si durante la ejecución (constructiva y operativa) del proyecto se encuentra algún resto arqueológico, es deber del concesionario notificar al Ministerio de Cultura de dicho hallazgo y proceder según las indicaciones de dicha entidad estatal.
Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación Resolución Directoral 05-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de mayo de 2016	En el Reglamento se establece un procedimiento sancionador, sin perjuicio de la investigación penal que se derive. Precisa que constituye una falta administrativa, toda conducta por acción u omisión, que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas de competencia del Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura).	El Concesionario, deberá tomar conocimiento de la presente norma administrativa, así como del procedimiento del cual será parte por el incumplimiento de las normas referidas a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

²¹ Modificado mediante Decreto Legislativo 1003, publicado el 02 de mayo de 2008 y Decreto Legislativo, publicado el 7 de diciembre de 2016

²² Modificado mediante D.S. 001-2016-MC, publicado en el diario El Peruano el 7 de junio de 2016.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 19 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos</p> <p>D.S. 054-2013-PCM</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de mayo de 2013</p>	<p>Norma que tiene objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.</p> <p>En ese sentido, regula los requisitos para la obtención de los siguientes procedimientos: a) CIRA, b) Derechos de uso de agua, c) Para proyectos de mejoramiento o rehabilitación, d) Disposiciones en materia ambiental sobre ampliación o modificación de un proyecto de inversión, con certificación ambiental aprobada, e) De la autorización sanitaria de sistemas de tratamiento de agua de consumo humano, f) servidumbre sobre los terrenos eriazos del Estado para proyectos de inversión.</p> <p>Del mismo modo, sobre el plan de monitoreo arqueológico dispone que se podrán incorporar varios proyectos de una misma zona geográfica. También que la base georreferenciada del Ministerio de Cultura es de referencia obligatoria para los proyectos de inversión.</p>	<p>En los diversos procedimientos que regulan estas normas, para la promoción de las inversiones públicas y/o privadas, el concesionario debiera de conocer los diversos requisitos para la obtención del CIRA, en caso corresponda, el cual es tramitado ante el Ministerio de Cultura; así como del procedimiento para el Plan de Monitoreo Arqueológico, para la ejecución de las obras que implica el Proyecto.</p>
<p>Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas</p> <p>D.S. 003-2014-MC²³</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de octubre de 2014</p>	<p>Señala que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.</p> <p>Asimismo, en el Reglamento se clasifica a los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, también regula las modalidades de las intervenciones arqueológicas</p> <p>En el Art. 11° “Modalidades de Intervención Arqueológica” del referido reglamento, se dicta una serie de modalidades de intervenciones arqueológicas: a) Programas de intervención arqueológica, b) Proyectos de investigación arqueológica, c) Proyectos de evaluación arqueológica, d) proyectos de rescate arqueológico, e) Planes de monitoreo arqueológico, f) Acciones arqueológicas de emergencia, g) Proyectos de emergencia y h) Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos.</p> <p>Con respecto a los Proyectos de evaluación arqueológica, estas son intervenciones puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada y pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicio, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se indica que aquellos proyectos de inversión que se ejecuten en zonas subacuáticas no requerirán un Proyecto de Evaluación Arqueológica, sino únicamente, un Plan de Monitoreo Arqueológico, de conformidad con el Art. 60° del presente reglamento.</p> <p>De otro lado, en este reglamento se precisa que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie, y es emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.</p> <p>Con relación al Art. 57° “Excepciones a la tramitación del CIRA – Zonas sub acuáticas” del referido reglamento, se dicta una serie de situaciones en las que no será necesario tramitar el CIRA:</p>	<p>De acuerdo a la configuración del Proyecto, el concesionario debe saber cuál de las modalidades de intervención arqueológica le corresponde. Asimismo, debe saber los procedimientos de obtención del CIRA, en caso aplicase, o caso contrario, basarse de las excepciones para su no tramitación.</p>

²³ Norma que deroga el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema 004-2000-ED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2000.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 20 de 51</p>
---	---	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	<p>57.1 Áreas con CIRA emitido Tratándose de áreas que cuenten con CURA, no será obligatorio la obtención de uno nuevo</p> <p>57.2 Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesario la tramitación del CIRA</p> <p>57.3 Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sea catastradas y aprobadas por el Ministerio de Cultura, no será necesario la tramitación del CIRA</p> <p>57.4 Áreas urbanas consolidadas Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA</p> <p>57.5 Zonas sub acuáticas Tratándose de área subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA</p> <p>Cabe mencionar, que mediante Ley N°29656, publicado el 22 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura; y desde aquel momento de aplicó lo dispuesto en la Resolución Suprema N°004-2000-ED (Reglamento de Investigaciones Arqueológicas) porque de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Final se estableció que los documentos de gestión de las entidades fusionadas continuaran vigentes hasta la dación de los nuevos documentos de gestión, como es el caso del Instituto Nacional de Cultura.</p> <p>Ahora bien, en la medida que el Ministerio de Cultura aprobó este reglamento la mencionada Resolución Suprema quedó derogada.</p>	
<p>Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura</p> <p>D.S. 001-2015-MC²⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de febrero de 2015</p>	<p>Norma que regula los diversos procedimientos de competencia del sector Cultura. Se menciona a continuación los que podría relacionarse al proyecto del presente EIA-d.</p> <p>En el procedimiento 7, se precisa sobre los requisitos para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), así como el plazo para dicha expedición (20 días hábiles)²⁵.</p> <p>El procedimiento 8, dispone los requisitos para la autorización para realizar Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), y debieran ser resueltos en 10 días hábiles.</p> <p>El procedimiento 9, dispone los requisitos para la aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, y debieran ser resueltos en 30 días hábiles.</p> <p>El procedimiento 10, dispone los requisitos para el procedimiento simplificado para el otorgamiento de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC), en el marco del Decreto Legislativo N°1105, y debieran ser resueltos en 20 días hábiles.</p>	<p>El concesionario debe conocer los procedimientos que crea conveniente para adecuarse al marco normativo del ámbito cultural.</p>

²⁴ Norma que deroga al D.S. 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura.

²⁵ Cabe mencionar, que el D.S. 004-2009-ED que establecía un plazo menor (10 días) fue derogado por el D.S. 003-2014-MC, de 04 de octubre de 2014, el mismo que entró en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021 Página 21 de 51</p>
--	---	---

3.1.1.6. Normas sobre conservación de los recursos naturales aplicables al proyecto

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales</p> <p>Ley 26821</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de junio de 1997</p>	<p>Regula el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana (Art. 2°).</p> <p>Define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano, para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado (Art. 3°).</p> <p>Establece que los ciudadanos tendrán derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales (Art. 5°).</p> <p>Regula las condiciones de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, precisando que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. Además, dispone que el titular deba cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación sobre la materia.</p>	<p>Cabe señalar que en el presente Proyecto no se considera aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>No obstante, al desarrollarse el Proyecto dentro de la Bahía de Callao, el Concesionario tomará las medidas necesarias, dentro de su alcance, para la conservación de los recursos naturales de acuerdo a lo regulado por esta norma.</p>
<p>Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica</p> <p>Ley 26839</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de julio de 1997</p>	<p>Regula lo relativo a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, en concordancia con los Artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Del mismo precisa que la referencia relacionada a “Convenio” en la dicha Ley, debe entenderse como “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, el cual fue aprobado Resolución Legislativa 26181.</p> <p>En el Art. 5° señala que el Estado promueve: d) La prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo.</p> <p>También, en el Art. 16° precisa que las ANP son aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y otros valores asociados. Estas áreas se establecen con carácter definitivo y la modificación de su norma sólo podrá ser autorizada por Ley.</p>	<p>El Proyecto al desarrollarse dentro de la Bahía de Callao, tomará las medidas necesarias, dentro de su alcance, para la conservación de la diversidad biológica de acuerdo a lo regulado por esta norma.</p>
<p>Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica</p> <p>D.S. 068-2001-PCM</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de junio de 2001</p>	<p>En el Art. 23° dispone que para efectos de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, las autoridades competentes de ámbito nacional, regional y local, al realizar el ordenamiento ambiental deberán tomar en cuenta los criterios referidos al manejo integrado de zonas marino costeras y aguas continentales, los planes de ordenamiento pesquero, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, la zonificación territorial de las áreas de capacidad de uso mayor de suelos, la zonificación de las áreas naturales protegidas tal como las define la Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y su Plan Director, así como las áreas prioritarias de conservación identificadas en este último, entre otros.</p>	<p>El Proyecto al desarrollarse dentro de la Bahía de Callao, tomará las medidas necesarias, dentro de su alcance, para la conservación de la diversidad biológica de acuerdo a lo regulado por esta norma.</p>
<p>Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú</p> <p>D.S. 102-2001-PCM</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de setiembre de 2001</p>	<p>Se aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, estableciéndose que es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales.</p> <p>En el Objetivo Estratégico 2.3, se menciona: el <i>Promover el uso sostenible de los recursos acuáticos, pesquerías y los cuerpos de agua</i>. Globalmente, los ecosistemas acuáticos producen una única fuente de recursos de proteínas para el consumo humano, excediendo la producción de carne y huevos provenientes de animales domésticos. Los ecosistemas marino y costero juegan un rol ecológico significativo ejerciendo una gran influencia sobre los procesos globales como el control del dióxido de carbono en la atmósfera.</p>	<p>El Proyecto al desarrollarse dentro de la Bahía de Callao, tomará las medidas necesarias, dentro de su alcance, para la conservación de la diversidad biológica del ecosistema acuático, principalmente, de acuerdo a lo regulado por esta norma.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 22 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	En ese sentido aclara que, para propósito de esta Estrategia, el concepto de recursos acuáticos incluye los ecosistemas marinos, humedales y aguas continentales.	
Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre D.S. 043-2006-AG Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de julio de 2006	La presente norma prohíbe la extracción, colecta, tenencia, transporte, y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detalladas en los anexos que conforman la presente norma (Art. 2°) Frente a esta prohibición y régimen de protección de la flora nacional, el Estado establece la promoción e incentivo, a través del INRENA ²⁶ , de estudios científicos de las especies de flora categorizada como amenazada, En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN).	El Concesionario debe verificar si el área en la que realizará sus actividades, se encuentra alguna de las especies reguladas por la presente norma, para adoptar las medidas necesarias y no permitir, dentro de sus alcances, la extracción, transporte y/o exportación de especies de flora silvestre amenazadas.
Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas D.S. 004-2014-MINAGRI Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de abril de 2014	Mediante el Art. 14° del Decreto se deroga el D.S. 034-2004-AG, el cual aprobó la categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohibición de caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Mediante el presente decreto se aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas. Asimismo, se aprueba la incorporación de las categorías Casi Amenazada (NT) y Datos Insuficientes (DD), como medida precautoria para asegurar la conservación de las especies establecidas en dichas categorías incluidas en el Anexo I. Se menciona la prohibición con fines comerciales de las especies que se encuentran detalladas en el Anexo I.	El Concesionario debe verificar si el área en la que realizará sus actividades del Proyecto, se encuentra alguna de las especies reguladas por la presente norma, para adoptar, dentro de sus alcances, las medidas necesarias para evitar, la extracción, transporte y/o exportación de especies de la fauna silvestre legalmente protegida.
Ley de Recursos Hídricos ²⁷ Ley 29338 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de marzo de 2009	Ley que responde a las nuevas exigencias del recurso hídrico y a su actual y delicada situación. Su contenido regula, en relación al Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, las funciones de los gobiernos regionales y locales, organizaciones de usuarios, cuencas y entidades multinacionales, los usos de los recursos hídricos, los derechos de uso del agua, protección del agua, régimen económico por el uso del agua, planificación de la gestión del agua, infraestructura hidráulica, agua subterránea, las infracciones y sanciones. De su amplio contenido se rescatan las siguientes consideraciones: - El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. Debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional (Art. 34°). Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas (Art. 83°).	Los procesos constructivos y operáticos del Proyecto, los cuales se realizarán en el terminal muelle sur, se rigen bajo los efectos de la presente Ley mediante el cual se exige el uso eficiente del agua, así como, utilizar el agua sin perjuicio de otros usos. La calificación del agua en la presente ley se modifica a “recurso no renovable”, debido a su escasez e importancia.

²⁶ Mediante D.S. 030-2008-AG, publicado el 11 de diciembre de 2008, se declaró la fusión del INRENA y el INADE al Ministerio de Agricultura. En ese sentido, en adelante las funciones del INRENA corresponden al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). En el presente capítulo, se continuará observando su mención, ya que responde a las transcripciones de las normas bajo comentario, pero se debe entender que dichas funciones actualmente corresponden al MINAGRI.

²⁷ Deroga a la Ley General de Aguas - Decreto Ley N° 17752 del 25 de Julio de 1969, los Decretos Legislativos 1081 y 1083, ambos de 28 de junio de 2008. Asimismo, el D.L. N° 1285, publicado en el diario El Peruano el 29 de diciembre de 2016, modifica el artículo 79 de la Ley 29338.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 23 de 51</p>
---	--	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S. 001-2010-AG</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de marzo de 2010</p> <p>Su modificatoria D.S. 006-2017-AG (21 de junio de 2017)</p>	<p>La norma establece que la administración del agua y de sus bienes asociados, la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua. Los gobiernos regionales y locales participan a través de los consejos de recursos hídricos de cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.</p> <p>Regula el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, en las que establece los objetivos, integrantes, roles de estos últimos, al igual que las infracciones y sanciones. La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el presente reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas o privadas sean o no usuarios de agua.</p>	<p>El Concesionario deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento, porque su incumplimiento derivaría en infracciones y sanciones.</p>
<p>Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 29763</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2011</p>	<p>De acuerdo a la Sexta Disposición Transitoria Final, se tiene que la citada norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial “El Peruano”, mientras tanto es de aplicación la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento, con excepción de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 135; la sexta, séptima y octava disposiciones complementarias transitorias de la presente Ley.</p>	<p>El Concesionario deberá procurar minimizar los efectos que pudieran identificarse como no deseados por la ejecución del proyecto, por encontrarse dentro de su Área de Influencia especies de fauna, aplicando para ello la Estrategia de Manejo Ambiental planteada en el presente EIA-sd.</p>
<p>Reglamento para la Gestión Forestal aprobado</p> <p>D.S. 018-2015-MINAGRI</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 8 de abril de 2015</p>	<p>Dicho Reglamento tiene por finalidad regular la institucionalidad, la planificación, la zonificación, el ordenamiento y la información vinculada a la gestión forestal.</p> <p>Asimismo, también tiene por finalidad regular y promover la gestión al Patrimonio Forestal, en lo relacionado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Los recursos forestales, independientemente de su ubicación en el territorio nacional, a excepción de las plantaciones forestales que se rigen por su propia normatividad. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en concordancia con la normatividad sobre la materia. La diversidad biológica forestal, incluyendo sus recursos genéticos asociados. <p>Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en tanto son objeto de aprovechamiento económico.</p>	<p>En lo referente a la gestión forestal, si bien el presente proyecto se circunscribe principalmente en el area marítima, el Concesionario debe alinearse al Reglamento para la Gestión Forestal.</p>
<p>Decreto Supremo que Aprueba el reglamento para la gestión de Fauna Silvestre</p> <p>D.S. 019-2015-MINAGRI</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de setiembre de 2015</p>	<p>El Reglamento tiene por objeto regular y promover la gestión de Fauna Silvestre, previsto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los recursos de fauna silvestre. La diversidad biológica de fauna silvestre, incluyendo los recursos genéticos asociados. <p>La finalidad del reglamento es promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible de los recursos de fauna silvestre.</p> <p>El reglamento se aplica a las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión de fauna silvestre, al aprovechamiento sostenible de los recursos de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1°.</p>	

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ADANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 24 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 – 2027 y su Plan de Acción 2017-2022” D.S. 011-2017-MINAGRI Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 agosto de 2017	Es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, quien supervisa y monitorea el cumplimiento de las actividades, objetivos, metas y líneas de acción señalado en la estrategia y su plan de acción. Se ha identificado zonas de extracción, tránsito y presuntos destinos final de especies, los cuales se dividen en tres zonas; nor oriental, centro y sur. Las rutas más usadas para el tráfico son las redes terrestres y fluviales. En la zona centro, es Pucallpa el eje principal de concentración de fauna. Y es Lima la ciudad de destino final. En cuanto al control de tráfico ilegal de fauna silvestre, en enero 2014 se decomisaron en Hong Kong, China, alrededor de 50 mil caballitos de mar (494 kg) procedentes del Océano Pacífico, los cuales fueron descubiertos en contenedores procedentes de los puertos de Paíta y Callao en Perú. Como parte de la línea de acción 2.2 “Adecuar el marco normativo sobre tráfico de fauna silvestre para evitar el comercio de fauna o autorizada”, se propone la actividad 21, el cual consiste en elaborar un manual de procedimientos administrativos y operativos ante la detección de un embarque de fauna silvestre ilegal en puestos de control, terrapuestos, aeropuertos, vías fluviales y marítimas.	El concesionario debe cooperar, conforme a sus competencias, con las entidades competentes a fin de evitar el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.
Aprueban incorporación de 36 ecosistemas a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” R.D.E. N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 julio de 2018.	Dicha norma establece 36 ecosistemas como parte integrante de la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” aperturada mediante R.M. N° 0274-2013-MINAGRI. De los 36 ecosistemas, solo uno se ubica en la provincia constitucional del Callao; específicamente, se superpone parcialmente en el distrito de Ventanilla. Dicho ecosistema es la Loma Chillón.	Si bien el área de estudio y área de influencia del proyecto se encuentra alejado de la Loma Chillón, el Concesionario debe tener conocimiento de la ubicación de este y los otros ecosistemas.
Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles. R.D.E. N° 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 octubre de 2018	Esta norma aprueba las condiciones para el uso adecuado de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas frágiles. Para lo cual, lista una serie de restricciones en los ecosistemas frágiles, estipula las acciones para el desarrollo de actividades o proyectos en los ecosistemas frágiles, y propone una metodología de ponderación de la afectación de las actividades o proyectos en el ámbito de los ecosistemas frágiles.	Si bien el área de estudio y área de influencia del proyecto no se superpone a ninguna de los ecosistemas frágiles refrendado por el SERFOR; el Concesionario debe tener conocimiento de las condiciones que dispone dicha entidad para el uso de recursos forestales y fauna silvestre en un ecosistema frágil.
Aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los Ecosistemas Incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles D.S. 007-020-MINAM (13 Agosto de 2020)	Esta norma aprueba un protocolo cuyo objetivo es ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, a fin de prevenir y hacer frente a las actividades ilegales o informales, tales como invasiones, tráfico de terreno, entre otros. Adicionalmente, modifica el art. 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S N° 018-2015-MINAGRI, quedando de la siguiente manera:	El concesionario debe tener conocimiento de las instituciones públicas que participan y su rol en los procedimientos administrativos para la gestión y protección de los ecosistemas frágiles.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

 Gerard van den Heuvel
 Gerente General

ECSA Ingenieros

 Ing. José Enrique Millones Olano
 Representante Legal

 JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
 INGENIERO CIVIL
 Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 25 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	<p>“Artículo 130. Lista de ecosistemas frágiles</p> <p>El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normativa sobre la materia.</p> <p>La elaboración de la lista de ecosistemas frágiles, se basa en estudios técnicos e información científica disponible.</p> <p>El SERFOR, en el ámbito de su competencia, establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre”.</p>	

3.1.1.7. Normas del sector transportes aplicables al proyecto

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes</p> <p>D.S. 004-2017-MTC</p> <p>16 de febrero del 2017</p>	<p>El Reglamento tiene por objeto regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental – SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N°1078, su Reglamento aprobado por D.S. 019-2009-MINAM y sus normas conexas; la Ley N°27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado mediante D.S. 021-2007-MTC; y las demás disposiciones legales aplicables a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes así como sus modificatorias o sustitutorias.</p> <p>La finalidad del reglamento es asegurar que las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes se ejecuten salvaguardando el derecho de las personas, a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y de acuerdo los criterios y principios de la gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y normas complementarias.</p>	<p>El Concesionario debe considerar durante la elaboración y evaluación del EIA-sd del proyecto, las disposiciones establecidas en el referido reglamento; asimismo, durante la construcción y operación del mismo, debe cumplir con todo lo establecido en el reglamento de protección ambiental.</p>
<p>Ley del Trabajo Portuario</p> <p>Ley 27866</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de noviembre de 2002</p>	<p>Ley tiene por objeto regular las relaciones laborales aplicables al trabajo de manipulación de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias del trabajo portuario que se ejecuta en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República.</p> <p>Del mismo modo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley se entiende por trabajo portuario a la actividad económica que comprende el conjunto de labores efectuadas en los puertos privados de uso público y en los puertos públicos de la República, para realizar las faenas de carga, descarga estiba, desestiba, transbordo y/o movilización de mercancías, desde o hacia naves mercantes, entre bodegas de la nave y en bahía, incluyendo el consolidado y desconsolidado de contenedores, efectuados dentro del área operativa de cada puerto.</p>	<p>El Concesionario considerará lo dispuesto en la presente norma, para la etapa de operación del Proyecto.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021 Página 26 de 51</p>
--	--	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Ley del Sistema Portuario Nacional</p> <p>Ley 27943²⁸</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1° de marzo de 2003</p>	<p>Regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública como privados y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional.</p> <p>En ella se aprecia todo lo relacionado con la actividad y servicios desarrollados dentro del Sistema Portuario Nacional, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres, las competencias y atribuciones de las autoridades portuarias, las autorizaciones, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades y servicios portuarios; la construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y otras formas de administración de las actividades y los servicios portuarios.</p> <p>Cabe resaltar que en el Art. 9º, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional autorice el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.</p> <p>También, precisa que la Autoridad Portuaria Nacional coordina con la Autoridad Marítima los aspectos relacionados de su competencia.</p>	<p>La actividad a desarrollar por el Concesionario, se encuentra dentro del marco de la presente Ley; por lo que su aplicación y consideración es de suma importancia y deberá ser de su conocimiento para el cumplimiento de los derechos y obligaciones.</p>
<p>Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional</p> <p>D.S. 003-2004-MTC²⁹</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de febrero de 2004</p>	<p>Se dispone que el ámbito de aplicación de la Ley, son las actividades portuarias y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias (zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales de la costa o riberas fluviales y lacustres).</p> <p>Las zonas portuarias comprenden a las áreas de reserva para el desarrollo portuario, los puertos, recintos y terminales portuarios. Igualmente, las zonas portuarias incluyen las infraestructuras, instalaciones, marinas, fondeaderos, zonas de alije, terminales multiboyas, y los puertos y terminales pesqueros industriales, sean cualesquiera de éstos de titularidad pública o privada.</p> <p>También, se regula el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y ésta se basa en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción.</p> <p>Además, es preciso mencionar que la Autoridad Portuaria Nacional, para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, solicitará opinión técnica al Ministerio de Defensa en temas de Defensa Nacional, seguridad y protección de la vida humana en áreas acuáticas de las zonas portuarias.</p>	<p>La actividad a desarrollar por el Concesionario, se encuentra dentro del marco del presente decreto supremo; por lo que su aplicación y consideración es de suma importancia y deberá ser de su conocimiento para el cumplimiento de los derechos y obligaciones.</p>

²⁸ Modificada mediante Decreto Legislativo 1022, publicado el 17 de junio de 2008.

²⁹ Modificado mediante las siguientes normas: D.S. 008-2004-MTC, publicado el 27 de febrero de 2002; D.S. 013-2004-MTC, publicado el 19 de marzo de 2004; D.S. 033-2004-MTC, publicado el 21 de agosto de 2004; D.S. 010-2005-MTC, publicado el 1° de abril de 2005; D.S. 014-2005-MTC, publicado el 15 de junio de 2005; D.S. 020-2005-MTC, publicado el 19 de agosto de 2005; D.S. 016-2006-MTC, publicado el 04 de junio de 2006; D.S. 41-2007-MTC, publicado el 22 de noviembre de 2007; D.S. 027-2008-MTC, publicado el 31 de agosto de 2008; D.S. 019-2010-MTC, publicado el 13 de abril de 2010.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 27 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Dictan Medidas para la Aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) D.S. 019-2004-MTC Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de abril de 2004</p>	<p>Dispone que la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiere a las instalaciones portuarias y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), en lo que se refiere a los buques.</p>	<p>El concesionario debe tomar en consideración que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es la entidad competente para la aplicación del Código PBIP en terminales portuarios y la autoridad marítima – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, para los buques de bandera peruana.</p>
<p>Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias Resolución de Acuerdo de Directorio 011-2006-APN/DIR³⁰ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 octubre de 2006</p>	<p>La norma señala la forma de administrar los peligros para la integridad física y para la salud de las personas, a través del uso de equipos de protección personal que permita reducir el riesgo de exposición.</p> <p>Los requerimientos deben ser establecidos para cada trabajo, estableciéndose criterios para la selección, distribución, uso y mantenimiento del equipo.</p> <p>Los administradores de las instalaciones portuarias, entre otros, entregarán a cada uno de sus empleados el equipo de protección personal necesario según corresponda (Numeral 1 del Anexo I de la Resolución).</p> <p>Cabe mencionar, que el Art. 3º del Anexo 2 de la citada Resolución fue modificada y establecen el Uso de Chalecos Reflectivos y Uso de Chalecos Salvavidas.</p>	<p>El Concesionario, deberá tener conocimiento de la presente norma, que considera que todas aquellas actividades a llevarse a cabo y que constituye las obras en aguas y en tierra, deben significar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas en concordancia con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las directrices de obligatorio cumplimiento y de la presente norma.</p>
<p>Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria³¹ Resolución Acuerdo de Directorio 010-2007-APN/DIR Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de marzo de 2007</p>	<p>La norma establece las obligaciones de las administraciones portuarias y trabajadores portuarios, en el proceso para la obtención del Certificado de Seguridad Portuaria (con validez de 5 años) y su refrenda anual (mediante auditorias de verificación).</p> <p>A su vez, se menciona que tiene por objetivo garantizar que las actividades que se desarrollen en los puertos e instalaciones portuarias a nivel nacional se realicen dentro de los parámetros de seguridad establecidos en las normas nacionales y reglas internacionales, así como promover una cultura de prevención de riesgos laborales (Art. 1º).</p> <p>De otro lado, en su Art. 4º se menciona los principios rectores de la norma referida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección - Prevención - Responsabilidad - Cooperación - Información y capacitación - Gestión Integral - Consulta y participación - Veracidad 	<p>El cumplimiento de la presente norma, implica que el Concesionario, debe acatar las normas mínimas de seguridad y prevención de los riesgos laborales, durante las actividades de construcción y operación del Proyecto.</p>

³⁰ Modificado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio 001-2007-APN-DIR, publicado el 05 de febrero de 2007.

³¹ Modificado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio 006-2008-APN/DIR y 033-2008-APN/DIR de fecha 1º de enero de 2008 y 13 de setiembre de 2008, respectivamente.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2” CAPITULO 3: MARCO LEGAL	 Fecha: 22/03/2021 Página 28 de 51
---	---	---

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
Norma Técnico Operativa Para la Prestación del Servicio Portuario de Dragado en la Zona Portuaria Resolución de Acuerdo de Directorio 024-2015-APN/DIR Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de junio del 2015	La norma establece los lineamientos específicos para realizar la prestación del servicio de dragado de los fondos en las áreas acuáticas de las zonas portuarias. El servicio de dragado, comprende los dragados de proyecto y dragados de mantenimiento. Además, establece que las personas naturales jurídicas que presten el servicio de dragado, deberán contar con un registro ante la autoridad portuaria competente.	Para iniciar las actividades de dragado contemplados en el Proyecto, se deberá contar el Plan de dragado aprobado por la Autoridad Portuaria competente. Las operaciones de dragado deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Dragado y cualquier cambio debe ser comunicado oportunamente a la Autoridad Portuaria competente.
Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria D.S. 008-2008-MTC Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de febrero de 2008	En el citado reglamento, se establece el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional en el ámbito de su competencia, correspondiente a las actividades y/o servicios portuarios en el territorio nacional, para cuyo efecto tipifica las infracciones aplicables y las sanciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31° de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional. Además, establece los criterios para la graduación de las sanciones, las disposiciones relativas a la supervisión y control, así como las medidas tendientes a facilitar el pago de las multas derivadas de las infracciones dispuestas en este Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por D.S. 003-2004-MTC, y disposiciones reglamentarias conexas.	El Concesionario debe considerar lo normado en relación al procedimiento sancionador que tiene a su cargo la Autoridad Portuaria Nacional.
Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos D.S. 021-2008-MTC ³² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de junio de 2008	Reglamento que unifica la normatividad sectorial que regula el transporte de materiales y residuos peligrosos, además establece que la prestación de los servicios de transporte sea efectuada en condiciones adecuadas de seguridad, promoviendo la aplicación de estándares internacionales. Establece la clasificación de materiales peligrosos, indicando que estos se adscriben a una de las nueve clases establecidas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas, cuyo detalle es el siguiente: Clase 1: Explosivos (...) Clase 2: Gases (...) Clase 3: Líquidos Inflamables (...) Clase 4: Sólidos Inflamables (...) Clase 5: Sustancias Comburentes y peróxidos orgánicos (...) Clase 6: Sustancias Tóxicas y sustancias infecciosas (...) Clase 7: Materiales Radiactivos (...) Clase 8: Sustancias Corrosivas (...) Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios (...) ³³	El Concesionario, tiene la obligación de acatar las disposiciones del presente Reglamento, en relación al transporte de materiales y/o residuos peligrosos a ser utilizados en especial en la etapa de construcción del Proyecto, así como tener presente las sanciones y fiscalizaciones que se señalan.

³² Modificado por el D.S. 030-2008-MTC, aprobado el 01 de octubre de 2008.

³³ Véase el Art. 15°

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 29 de 51</p>
---	--	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Plan Nacional de Desarrollo Portuario</p> <p>D.S. 009-2012-MTC³⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de agosto de 2012</p>	<p>En relación al Sistema Portuario Nacional (SPN), en el Plan se detalla los terminales que integran el SPN, también se aborda la clasificación de los terminales en el marco de la Ley del SPN y su reglamento.</p> <p>Además, se plantea que el SPN tiene como misión facilitar la articulación y eficiencia de sus servicios en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre aportando valor y competitividad a las cadenas intermodales y logísticas de mercancías y pasajeros para un mejor desarrollo sostenible de la nación.</p> <p>Entre los anexos del Plan, que se presentan tenemos: Políticas institucionales, características principales de los terminales portuarios, metodología de cálculo de capacidad portuaria, movimiento de carga del SPN, Planes maestros de los Terminales portuarios de Paita, Salaverry, Callao, Ilo, General San Martín, San Juan de Marcona, Iquitos, Yurimaguas, Pucallpa y Chimbote.</p>	<p>El Concesionario debe considerar lo dispuesto en la norma, a fin de aportar en la competitividad a las cadenas intermodales.</p>
<p>Aprueban el “Lineamiento para la elaboración de un Plan Integral de Gestión de residuos generados por los buques: Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en el marco del Convenio MARPOL” Resolución Directoral 213-2018-MTC/16 Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de abril de 2018</p>	<p>Mediante la presente resolución directoral se aprueba el Lineamiento para la elaboración de un Plan Integral de Gestión de Residuos Generados por los buques, los cuales son mezclas oleosas, aguas sucias y basuras, en el marco del Convenio MARPOL.</p> <p>El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques o MARPOL 73/78 es un conjunto de normativas internacionales con el objetivo de prevenir la contaminación por los buques</p>	<p>El Concesionario debe considerar los procedimientos de recepción, transporte, tratamiento y disposición final de las mezclas oleosas, aguas sucias y basuras provenientes de los buques durante la operación del Proyecto, el cual consiste en la ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao.</p>
<p>Aprueban la “Norma técnica sobre Protección Portuaria”</p> <p>Resolución de Acuerdo de Directorio 044-2017-APN/DIR</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de agosto de 2017</p>	<p>La presente norma tiene como finalidad, establecer las obligaciones de los administradores y operadores portuarios, organizaciones de protección reconocidas, organizaciones e instructores de capacitación portuaria y personas natural o jurídicas relacionadas a la actividad portuaria en protección, para garantizar que los servicios y actividades que se desarrollan en los puertos, terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional, se realicen dentro del marco regulatorio establecido por la normativa nacional, convenios y otros instrumentos internacionales: así como promover una cultura de prevención de amenazas y riesgos. (Art. 1°).</p> <p>Mediante esta norma la Autoridad Portuaria Nacional llevará un registro de todas las entidades vinculadas a la protección portuaria, tales como empresas proveedoras de equipos y servicios de protección, empresas de servicios de buceo y otras vinculadas a actividades de protección, que realicen actividades o servicios en, o para las instalaciones portuarias.</p>	<p>El Concesionario como administrador del Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario de Callao – Muelle Sur, establecerá, delimitará y describirán en sus respectivos planes de protección portuaria, las áreas administrativas de acceso público, en el interior de sus instalaciones.</p> <p>Asimismo, se implementará procedimientos y requisitos diferenciados para el acceso a las áreas administrativas, áreas operativas y tránsito a la nave, las mismas que son presentadas a la APN para su aprobación como parte del Manual de Procedimientos de Protección (MAPROP).</p>

³⁴ Mediante el cual se deroga el D.S. 006-2005-MTC. Asimismo, el D.S. 010-2015-MTC, publicado en el diario El Peruano el 15 de noviembre de 2015, modifica el D.S. 009-2012-MTC

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 30 de 51</p>
---	---	--

3.1.1.8. Normas del sector defensa aplicables al proyecto

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Crean el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) y aprueban su Reglamento</p> <p>D.S. 008-2011-DE³⁵</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 9 de julio de 2011</p>	<p>El Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) será administrado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.</p> <p>Asimismo, todas las naves y artefactos marítimos, fluviales y lacustres deben instalar y mantener funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático compatible con el SIMTRAC, asimismo, las naves que cuenten actualmente con un dispositivo deberán adecuar sus dispositivos para dicho fin.</p> <p>El Art. 5º modifica el D.S. 028-DE/MGP del 25 de mayo de 2001, modificándose el Art. D-010301 del Reglamento de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, siendo la redacción la siguiente:</p> <p><i>D-010301 “La Organización de Tráfico Marítimo tiene por objeto la seguridad de la navegación en zonas de convergencia y en aquellas otras en las que hay gran densidad de tráfico o en las que la libertad de movimiento de naves por restricciones de espacio, obstáculos para la navegación, limitaciones de profundidad o condiciones meteorológicas sean desfavorables”.</i></p>	<p>El Concesionario implementará lineamientos dentro de su alcance, para que las embarcaciones cuenten con un dispositivo de posicionamiento automático, con el apoyo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.</p> <p>Asimismo, se cuenta con la disposición de la organización del tráfico marítimo para facilitar la navegabilidad de las embarcaciones en zonas de restricciones, como, por ejemplo; la alta densidad de tráfico o el espacio para navegar, entre otros.</p>
<p>Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas</p> <p>Decreto Legislativo 1147 y su Reglamento (D.S. 015-2014-DE)³⁶</p> <p>Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de diciembre de 2012</p>	<p>La norma tiene por objeto el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.</p> <p>Las funciones de la mencionada autoridad se desarrollan en el ítem 2.3.1.2.</p> <p>De otro lado, es preciso mencionar que, con la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del presente Decreto Legislativo, se derogó Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, Ley 26620.</p> <p>En relación a la reglamentación de la citada norma, en el Art. 49º, “Operaciones de Dragado”, menciona que toda operación de dragado debe contar con autorización de la Autoridad Marítima Nacional, a excepción de la efectuada en las infraestructuras e instalaciones portuarias, la cual debe ser autorizada por la Autoridad Portuaria; Asimismo, en dicho artículo se precisa que el vertimiento de los materiales de dragado debe efectuarse en las áreas previamente autorizadas por la Dirección General.</p>	<p>Norma que el Concesionario debiera considerar, en la medida que se dio con el fin de fortalecer las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, así mismo considerar los procedimientos que se establecen en la citada norma; como la autorización para el dragado y vertimiento, ya que son actividades que se contemplan para el proceso constructivo del Proyecto.</p>

³⁵ Modificado por los artículos 4º, 5º y 6º del D.S. 002-2014-DE, aún vigentes de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del D.S. 015-2014-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional-Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

³⁶ El D.S. 001-2018-DE, publicado en el diario El Peruano con fecha 04 de enero de 2018, modifica los artículos 431º y 433º del Reglamento del Decreto Legislativo 1147 aprobado por D.S. 015-2014-DE.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021 Página 31 de 51</p>
--	---	---

3.1.2. Marco Legal Internacional

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 1973/1978)³⁷</p> <p>(Aprobado por Decreto Ley 22954 Protocolo 1978)</p>	<p>El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, en su forma enmendada por el Protocolo de 1978, o MARPOL 73/78, constituye el tratado internacional de mayor trascendencia adoptado hasta hoy en materia de contaminación marina. En su contenido se comprenden regulaciones en materia de contaminación por hidrocarburos, sustancias líquidas nocivas transportadas a granel (es decir, productos químicos potencialmente peligrosos), sustancias perjudiciales transportadas en bultos, aguas sucias y basuras, contaminación del aire y contaminación por agua de lastre.</p> <p>Dentro de la amplitud del Convenio, se resalta que los puertos peruanos necesitan cumplir con todos los elementos contenidos en el MARPOL 73/78, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitación y prohibición de descargas de hidrocarburos y productos químicos, aguas sucias y basuras derivadas de la utilización normal de los buques en zonas marítimas sensibles y limitación de las descargas en el mar de dichos productos en otras zonas marítimas, incluida la alta mar; • Obligatoriedad de contar con instalaciones de recepción en tierra para los residuos de hidrocarburos, los productos químicos y las basuras. Esto es particularmente aplicable a las instalaciones portuarias del país; • Establecimiento de rigurosas normas para la construcción y el equipo de los buques, y obligación para los buques de contar con equipos que limiten las descargas operacionales; • Establecimiento de un régimen de inspecciones, reconocimientos y certificación de buques, para el cual se contará con la cooperación de la Autoridad Marítima; • Obligación de notificar sin dilación sobre sucesos relacionados con el derrame de hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales; • Establecimiento del marco apropiado de cooperación entre los gobiernos, en lo que concierne a la detección de violaciones y observancia de las reglas establecidas; • Procedimientos expeditivos de “aceptación tácita” de las enmiendas que tengan en cuenta la evolución tecnológica y del tráfico marítimo internacional; y, • Promoción del fomento de cooperación técnica internacional. 	<p>El Concesionario considerará este convenio y las medidas dispuesta por el Estado al respecto, para establecer los lineamientos de prevención y reducción de la contaminación ocasionada por los buques, de manera accidental o normal, de posible ocurrencia dentro del área de concesión marítima.</p>
<p>Convención para el Comercio Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES)³⁸</p> <p>Aprobado mediante Decreto Ley 21080 (22.01.1975)</p> <p>Apéndices I, II y III se encuentran en vigor a partir del 25 de septiembre de 2012</p>	<p>En dicho Convenio se establecen 3 apéndices:</p> <p>Apéndice I: Todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.</p> <p>Apéndice II: Incluirá:</p> <p>a. todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y</p>	<p>El Concesionario, adoptará dentro de sus alcances, las medidas que hayan sido dispuestas por el Estado para evitar la extracción, transporte y/o exportación de especies de fauna y flora silvestre amenazadas.</p> <p>Así mismo, dado que el Área de la Concesión Portuaria se ubica dentro de la Bahía del Callao, se deberá tener en consideración las</p>

³⁷ Aprobado por Decreto Legislativo 22703, de 25 de setiembre de 1979 y la enmienda por Decreto Legislativo 22954 del 26 de marzo de 1980. El convenio MARPOL 73/78 entró en vigor en el Perú el 02 de octubre de 1983.

³⁸ Firmada en Washington el 03.03.1973, Enmendada en Bonn el 22.06.1979 y Enmendada en Gaborone el 30.04.1983

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 32 de 51</p>
---	---	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
	<p>b. aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.</p> <p>Apéndice III: Todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.</p> <p>Luego se reglamenta como debe ser el comercio de las especies, según los apéndices. Cabe mencionar que se precisa que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría. También se establece que las disposiciones del Convenio no afectan el derecho de cada país de adoptar medidas más estrictas respecto a las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente.</p>	<p>especies incluidas en los Apéndices I, II y III, al momento de realizar los estudios que sean aplicables durante su gestión.</p>
<p>Directrices para las labores de control de la descarga del agua de lastre y sedimentos de los buques, a fin de prevenir, reducir al mínimo y en último término, eliminar los riesgos para el medio ambiente y la salud de los seres humanos, la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos</p> <p>Resolución OMI A.868(20), aprobada el 27 de noviembre de 1997</p> <p>Implementada mediante R.D. 072-06/DCG (01.03.2006)</p>	<p>A nivel de la Organización Marítima Internacional (OMI), se cuentan con directrices para el control y la gestión del agua de lastre de los buques, a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos.</p> <p>La presente norma el cual toma como referencia las directrices de la OMI al respecto, indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los buques de navegación marítima internacional, que procedan de puertos extranjeros y lleven a bordo agua de lastre, teniendo como destino o escala de puertos peruanos deberán renovarlo una vez como mínimo, fuera de las 12 millas náuticas de la costa, antes de su ingreso a un puerto nacional. • El Capitán de buque tiene la obligatoriedad de entregar a la Autoridad Marítima la “Notificación del Agua de Lastre” a la llegada a puerto. • El Capitán de buque que arribe a puertos nacionales deberá dejar constancia en un “Libro de Registro de Agua de Lastre” cada movimiento. • Si el buque recalca y no se ha efectuado cambio de agua de lastre durante su navegación, antes de recalcar a puertos peruanos, el Capitán de buque deberá retener el agua de lastre a bordo, no pudiendo descargarla. Si el Capitán de buque quiere deslastrear deberá solicitar la autorización del Capitán de puerto de la jurisdicción respectiva, para lo cual le asignará un punto de descarga para deslastrear, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Estar lo más alejado de la costa y que la seguridad de la nave lo permita - Que la profundidad en dicha zona sea la mayor posible y que el efecto dispersante de las mareas o corrientes sea rápido - Que este alejado de todo tráfico marítimo. • La DICAPI en su condición de Autoridad Marítima le corresponde las inspecciones a los buques mediante sus inspectores navales, con la finalidad de verificar el “Libro de Registro de Agua de Lastre”. • La DICAPI podrá realizar de forma aleatoria durante las inspecciones que realicen a bordo de los buques de navegación marítima internacional que recalcan en puertos peruanos la toma de muestras del contenido de los tanques, tuberías y bombas de agua de lastre. • Los Capitanes de puertos deben remitir mensualmente para su registro y análisis los reportes de control mensual del agua de lastre en su jurisdicción. 	<p>El Concesionario debe tener conocimiento que la DICAPI, en su condición de Autoridad Marítima, es la encargada en el control y supervisión de la gestión del Agua de Lastre de los buques con destino o escala en puertos peruanos.</p> <p>Asimismo, el Concesionario debe tener conocimiento y consideración de estas directrices, en el momento de elaboración de sus documentos internos de operación.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 33 de 51</p>
---	--	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>La Convención sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias Londres – 1972</p> <p>Adherido por Resolución Legislativa 27873 (12.12.2002) Vigente desde el 06 de junio de 2003</p>	<p>En materia de vertimientos al mar, se cuenta con el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias. Las partes de este Convenio se han comprometido a promover el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y se comprometen a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar. (Art. I).</p> <p>El Convenio considera como “vertimiento” a toda evacuación deliberada de desechos u otras materias efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar (Art. III)</p> <p>Se establece que las partes prohibirán el vertimiento de cualquier desecho u otras materias en cualquier forma o condición, señalándose un listado de los mismos (Anexo I). A su vez, se señala que se requiere de un permiso especial, previo al vertimiento de los desechos considerados en el Anexo II, y que se requiere de un permiso general, previo para el vertimiento de todos los demás desechos o materias (Art. IV).</p>	<p>El Concesionario debe aplicar lo señalado en el Convenio de Londres sobre la protección de la calidad del agua de mar.</p>
<p>Código Internacional para la Protección Marítima de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP, 2002)</p> <p>Mediante D.S. 019-2004-MTC se adoptaron medidas para su aplicación</p> <p>Vigente desde el 23 de abril de 2004</p>	<p>El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP, 2002) establece el ordenamiento internacional que busca cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del transporte marítimo. Estas normas fueron adoptadas en una conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS, 1974).</p> <p>El Código PBIP contiene 2 partes: la primera, (la parte A) de carácter obligatorio, donde se desarrollan las prescripciones obligatorias, a las cuales se hace referencia en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS. Su ámbito comprende además de los buques dedicados a viajes internacionales, a las instalaciones portuarias que presten servicios a tales buques³⁹.</p> <p>Una de las reglas fundamentales de este instrumento internacional consiste en que los gobiernos establecerán el nivel de protección y orientarán sobre la forma de protegerse contra los sucesos que afecten a la protección marítima⁴⁰. A su vez, los gobiernos determinarán cuándo se requiere una declaración de protección marítima mediante la evaluación de riesgo que una operación de interfaz buque-puerto o una actividad de buque a buque, suponga para las personas, los bienes o el medio ambiente⁴¹. El personal de la instalación portuaria que cumpla tareas específicas de protección deberá conocer sus funciones y responsabilidades, y tener conocimientos y capacidad suficiente para desempeñar las tareas que se le asignen⁴².</p> <p>Cabe indicar que, a nivel nacional, se han dictado medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)⁴³ en donde se señala que la APN es la autoridad competente para su aplicación en lo que se refiere a las instalaciones portuarias, siendo que la tarea referida a buques, le corresponde a DICAPI.</p>	<p>La norma regula los buques dedicados a viajes internacionales y las instalaciones portuarias que presten servicios a dichos buques. Dada la importancia y los cambios que refieren la puesta en vigor de este código, se resalta la importancia de la cooperación técnica para apoyar a los gobiernos a la implementación de dichas disposiciones.</p> <p>El concesionario debe elaborar y mantener un Plan de Protección de la Instalación Portuaria.</p>

³⁹ Código PBIP, Parte A, ítem 3.1.

⁴⁰ Ídem. Parte A, ítem 4.1.

⁴¹ Ídem. Parte A, ítem 5.1.

⁴² Ídem. Parte A, ítem 18.2.

⁴³ Véase D.S. 019-2004-MTC.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO "TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2"</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 34 de 51</p>
---	---	--

Norma	Descripción de la norma	Relación con el Proyecto
<p>El Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (2004)</p> <p>Ratificado por D.S. 018-2016-RE</p> <p>Vigente desde el 13 de marzo de 2016</p>	<p>Se dio en el marco de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR), que estipula que "los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías bajo su jurisdicción o control o la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él cambios considerables y perjudiciales".</p> <p>De igual forma, se establece su compromiso de prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. Asimismo, se comprometen a fomentar el desarrollo continuo de la gestión del agua de lastre (Art. 2°).</p> <p>Los buques, señala este Convenio, podrán ser objeto, en cualquier puerto, de inspección a fin de determinar si el buque cumple con las disposiciones de este Convenio, lo que implica verificar la existencia de un certificado válido, inspeccionar el libro registro de agua de lastre y/o realizar un muestreo de agua de lastre (Art. 9.1°).</p> <p>Si el buque no lleva un certificado válido o si existen motivos fundados para pensar que el estado del buque o del equipo no se corresponden, en lo esencial, con los pormenores del certificado o el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos fundamentales de abordaje en relación con la gestión del agua de lastre o no han implantado tales procedimientos, podrá efectuarse una inspección pormenorizada (Art. 9.2°), entre otros aspectos.</p>	<p>En el marco de este Convenio, todos los buques dedicados al transporte marítimo internacional deben llevar a cabo una gestión de su agua de lastre y sedimentos que se ajuste a una norma determinada, de conformidad con un plan de gestión del agua de lastre elaborado para cada buque, entre otras medidas.</p> <p>El Concesionario, dentro de sus competencias, aplicará los mecanismos necesarios para que el cumplimiento de las directrices del Convenio sea verificado y/o supervisadas por la entidad competente.</p>
<p>Reglamento Sanitario Internacional (RSI, versión 2005)</p> <p>Vigente desde el 15 de junio de 2007</p>	<p>La finalidad y el alcance del RSI (2005) son, el de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.</p> <p>El RSI (2005) presenta una serie de novedades, entre ellas: a) un alcance que no se limita a tal o cual enfermedad o modalidad de transmisión en concreto, sino que abarca "toda dolencia o afección médica, cualquiera sea su origen o procedencia, que entrañe o pueda entrañar un daño importante para el ser humano"; b) la obligación de los Estados Partes de instalar un mínimo de capacidades básicas en materia de salud pública; c) la obligación de los Estados Partes de notificar a la OMS los eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de acuerdo con criterios definidos; d) disposiciones que autorizan a la OMS a tomar en consideración las noticias oficiosas acerca de eventos de salud pública y solicitar a los Estados Partes la verificación de esos eventos; e) procedimientos para que el Director General determine la existencia de una "emergencia de salud pública de importancia internacional" y formule las recomendaciones temporales correspondientes, después de haber tenido en cuenta la opinión de un Comité de Emergencias; f) la protección de los derechos humanos de los viajeros y otras personas; y g) el establecimiento de Centros Nacionales de Enlace para el RSI y Puntos de Contacto de la OMS para el RSI, encargados de tramitar las comunicaciones urgentes entre los Estados Partes y la OMS.</p>	<p>El Concesionario, durante su operación, deberá considerar esta norma a fin de prevenir la propagación internacional de enfermedades, asimismo evitar interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 35 de 51</p>
---	---	--

3.2. MARCO INSTITUCIONAL

3.2.1. Gobierno Nacional

3.2.1.1. Autoridad Ambiental Sectorial

Funciones	Oficinas Internas
<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p>Entre las funciones rectoras que señala el Art. 5° de la Ley N°29370⁴⁴, publicado el 3 de junio de 2009, se tiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento. <p>De otro lado, en su Art. 7° establece sus funciones específicas de competencias compartidas, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia. Planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir. Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia. Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones. Promover la infraestructura de telecomunicaciones. 	<p>Dirección General de Asuntos Ambientales⁴⁵:</p> <p><u>Dirección de Gestión Ambiental.</u> – esta dirección es la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, programas, planes y otros instrumentos de gestión ambiental relacionados con las actividades y proyectos de transportes. Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política nacional en materia ambiental de transportes; Evaluar y supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental, las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental en transportes y otros instrumentos de gestión aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales y/o la autoridad competente; Evaluar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales de los titulares de actividades y/o proyectos de infraestructura de transportes que no cuenten o no requieran un instrumento de gestión ambiental; Participar en los procesos de liberación de predios y reasentamientos necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transportes; Monitorear el componente ambiental en los proyectos de transportes ejecutados con participación del sector privado, mediante concesiones u otro mecanismo de promoción de la inversión privada, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes, cuando corresponda; Proponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador y llevar a cabo la fase instructora, en el marco de su competencia; Proponer la imposición de medidas correctivas, preventivas, mandatos particulares, medidas cautelares y otros que se determinen en el ámbito de su competencia y en el marco de la normatividad vigente; Participar y coordinar en aquellos procesos de diálogo donde se encuentre involucrado, en coordinación con la unidad orgánica que corresponda; y, Las demás funciones que le asigne el(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

⁴⁴ Dicha norma deroga a la Ley 27791. No obstante, sobre el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace mención en la Primera Disposición Transitoria que continúa vigente el aprobado mediante D.S. 021-2007-MTC, publicado el 06 de julio de 2007 (modificado por las siguientes normas: D.S. 028-2007-MTC, publicado el 10 de agosto de 2007; D.S. 021-2010-MTC, publicado el 24 de abril de 2010), en tanto se apruebe el reglamento que guarde relación con la Ley 29370.

⁴⁵ Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC (Aprobación de la segunda sección del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones)

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 36 de 51</p>
---	---	--

Funciones	Oficinas Internas
<p>6. Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas.</p> <p>7. Otras funciones que señale la ley.</p>	<p><u>Dirección de Evaluación Ambiental.</u> – es la unidad encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes. Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente; Elaborar normas, reglamentos, términos de referencia y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes y en marco de la normatividad vigente; Homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes; Evaluar los planes de participación ciudadana en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; Coordinar con los órganos, proyectos especiales y programas del ministerio, sus organismos públicos adscritos, entidades de ámbito regional y local, y agentes vinculados, la promoción de la gestión ambiental, cambio climático y acciones de desarrollo sostenible en materia de transportes; Proponer y diseñar instrumentos de gestión ambiental, en el marco de la normatividad vigente; Formular e implementar programas de capacitación y asistencia técnica a gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus funciones; Evaluar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, así como ejecutar las sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente cuando corresponda; Implementar y coordinar los procesos de consulta previa de las medidas administrativas, a solicitud del órgano, unidad orgánica, proyecto especial y programa del ministerio, según corresponda; y Las demás funciones que le asigne el(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales y aquellas que le sean dadas por normativa expresa. <p>Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático: Es un órgano de línea de ámbito nacional, que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático, y se encarga de formular políticas y normas en materia de infraestructura y servicios de transporte acuático, puertos y servicios conexos. Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar las políticas nacionales, planes, estrategias, y lineamientos en materia de infraestructura y servicios de transporte acuático, puertos y servicios conexos; así como, participar en el diseño y formulación de la política nacional y normas de infraestructura y servicios de transporte de alcance multimodal, y de infraestructura logística; Formular las normas, directivas, manuales, entre otros, en coordinación con los órganos y entidades competentes y en el marco de la normatividad vigente; Supervisar la ejecución de las políticas nacionales en las materias de su competencia; así como gestionar y coordinar su evaluación con el órgano o entidad competente, según corresponda; Evaluar las propuestas de políticas nacionales y de normas, entre otros, en las materias de su competencia; Sistematizar la información estadística en las materias de su competencia, en coordinación con los órganos y entidades competentes sobre la materia; Desarrollar investigaciones y estudios en las materias a su cargo; Ejecutar los procesos de análisis de calidad regulatoria y de impacto regulatorio de las normas vinculadas a las materias de su competencia, en coordinación con los órganos competentes y conforme a la normatividad vigente;

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 37 de 51</p>
--	---	--

Funciones	Oficinas Internas
	<p>h) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales, la sociedad civil, organismos internacionales, entre otros, para la ejecución de las políticas nacionales y el cumplimiento de las normas en las materias de su competencia; y,</p> <p>a) Las demás funciones que le asigne el(la) Director(a) General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.</p> <p>Autoridad Portuaria Nacional</p> <p>La Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>La APN tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, y otras atribuciones de carácter ejecutivo delegables a las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.</p> <p>Entre las principales funciones⁴⁶ del APN se tienen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible. 2. Elaborar y proponer los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario. 3. Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente marítimo adyacente a las instalaciones portuarias y a la comunidad donde se desarrollen. 4. Celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la Ley, como resultado de un concurso público, con arreglo a ley. 5. Promover el establecimiento de actividades comerciales y logísticas en los recintos portuarios. 6. Coordinar la integración de los terminales, infraestructuras e instalaciones portuarias de iniciativa privada dentro del Sistema Portuario Nacional en armonía con el medio ambiente y fomentar su desarrollo. 7. Fomentar la actividad portuaria y su modernización permanente. 8. Velar por la prestación universal de los servicios portuarios a través de los puertos de titularidad pública y en el ámbito de su competencia. 9. Establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia, libre competencia y preservación y conservación del medio ambiente. 10. Normar en lo técnico, operativo administrativo y ambiental el acceso a la infraestructura portuaria, así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; los permisos para la navegación comercial de buques; y en lo pertinente, la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse. 11. Promover y facilitar las concesiones al sector privado en áreas de desarrollo portuario. 12. Velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios intermedios y finales en los puertos del ámbito de su competencia. 13. Fomentar el empleo portuario, su calidad y el logro de una mayor estabilidad como consecuencia de la capacitación hacia la mayor especialización, polifuncionalidad y sensibilización ambiental de los trabajadores portuarios.

⁴⁶ D.S. 034-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN. Art. 3º.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021 Página 38 de 51</p>
--	--	--

Funciones	Oficinas Internas
	<ol style="list-style-type: none"> 14. Establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional la seguridad industrial y la gestión ambiental en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia. 15. Coordinar con las demás autoridades nacionales las acciones pertinentes para garantizar la seguridad general y la lucha contra el contrabando y los tráficos ilegales. 16. Establecer sistemas alternativos de solución de controversias entre operadores y usuarios por materias de libre disposición de las partes. 17. Establecer normas para regular la protección del medio ambiente en la actividad portuaria y exigir el cumplimiento de la normativa general de los compromisos contractuales específicos en esta materia, contraídos por el sector privado. 18. Representar al Estado ante organismos y foros internacionales en los aspectos portuarios. 19. Normar las actividades portuarias a que se sujetan las Autoridades Portuarias Regionales, que correspondan al mejor funcionamiento del Sistema Portuario Nacional. 20. Registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional. 21. Normar las autorizaciones portuarias, habilitaciones portuarias y licencias de obras portuarias, y coordinar su ejecución con las Autoridades Portuarias Regionales (APRs) y las Autoridades Sectoriales con competencia en el medio ambiente. 22. Establecer los procedimientos de coordinación con otras Autoridades e instituciones del Estado para que, manteniendo la responsabilidad única en el trato de las naves y mercancías en las zonas portuarias, cada una de ellas pueda cumplir adecuadamente sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento. 23. Promover y desarrollar una cultura de mar compatible con el desarrollo sostenible. 24. Promover la inversión pública y privada en el Sistema Portuario Nacional. 25. Velar por el cumplimiento de las normas y obligaciones sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura portuaria, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades. 26. Regular la coordinación entre los distintos Administradores Portuarios y otros agentes vinculados al Sistema Portuario Nacional, lo cual incluye la supervisión de la Junta de Operaciones de los puertos. 27. Celebrar convenios de cooperación y/o de gestión y/o asistencia técnica con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. <p>Dirección de Operaciones y Medio Ambiente La Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, entre otros, es el encargado de promover, normar y controlar el ordenamiento administrativo y operativo de las actividades y servicios portuarios conforme a criterios de libre acceso, leal competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios portuarios. Entre sus funciones⁴⁷ se tiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer políticas y estrategias orientadas a fomentar e impulsar el desarrollo de los servicios portuarios. 2. Formular normas técnicas y disposiciones reglamentarias de carácter operativo para la explotación de la infraestructura portuaria de uso público y de los servicios portuarios. 3. Difundir las normas técnicas, disposiciones e instrumentos que permitan el adecuado conocimiento de la normatividad y reglamentación de los servicios portuarios por parte de los usuarios y agentes que intervienen.

⁴⁷ Ídem. Art. 19°.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 39 de 51</p>
---	---	--

Funciones	Oficinas Internas
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Evaluar y emitir opinión para el otorgamiento de licencias y prórrogas que son requeridas para la realización de servicios portuarios. 5. <u>Controlar y fiscalizar la prestación de los servicios portuarios generales y básicos.</u> 6. <u>Controlar y fiscalizar las actividades de las agencias generales marítimas, fluviales y lacustres, así como a las empresas y cooperativas de estiba y desestiba.</u> 7. Normar las coordinaciones entre los distintos administradores portuarios, en el ámbito de su competencia. 8. Normar el funcionamiento de las Juntas de Operaciones. 9. Supervisar que la prestación de los servicios portuarios generales, se lleve a cabo de acuerdo a las directivas técnicas y disposiciones reglamentarias relacionadas a la infraestructura portuaria, emitidas por la APN. 10. Asesorar a las Autoridades Portuarias Regionales en los aspectos normativos y operativos relacionados con la prestación de los servicios portuarios. 11. Elaborar las normas relativas al funcionamiento de las Juntas de Operaciones. 12. Promover el desarrollo de tecnologías de información en el Sistema Portuario Nacional, en función de los objetivos institucionales. 13. Recopilar, procesar, analizar y difundir indicadores estadísticos, de acuerdo a las normas y disposiciones pertinentes, en coordinación con las diversas unidades orgánicas de la APN. 14. Dirigir, coordinar, evaluar y promover el desarrollo del procesamiento automático de datos en el Sistema Portuario Nacional, facilitando la actualización permanente de la base de datos de la APN. 15. Dirigir y supervisar la difusión oficial de los indicadores estadístico-económicos de las actividades propias del SPN. 16. Promover la especialización y capacitación permanente de los trabajadores del SPN. 17. Fomentar el empleo portuario y el logro de una mayor estabilidad como consecuencia de una mayor especialización y polifuncionalidad de los trabajadores portuarios. 18. Fomentar la inversión en la capacitación portuaria y establecer normas para mejorar los programas de capacitación de los trabajadores del SPN. 19. Fomentar y propiciar la capacitación permanente, en seguridad industrial, higiene laboral y gestión ambiental en los puertos del SPN. 20. Dirigir y controlar los procesos técnicos de capacitación, de progresión y de evaluación del desempeño laboral del trabajador portuario. 21. Proteger el medio ambiente, con arreglo a la legislación vigente. 22. Promover y supervisar que, en los proyectos de desarrollo portuario, y en los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones, se incluyan programas de protección del medio ambiente, con arreglo a Ley. 23. Coordinar con las autoridades portuarias y los órganos competentes de la Administración Pública, el desarrollo y aplicación de la normativa y reglamentación relativa al medio ambiente y la tramitación de la certificación de los estudios ambientales en los proyectos del SPN, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24. Velar por el respeto del medio ambiente en las actividades portuarias, así como por el cumplimiento de la normativa general y los compromisos contractuales específicos en esta materia contraída por el sector privado. Coordinar las acciones relativas al desarrollo sostenible portuario en su entorno urbano y litoral, y emitir informes respecto a denuncias medioambientales contra obras o actividades portuarias, debiendo contar con la opinión favorable de las unidades ambientales de los sectores involucrados, entre otras.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEJANDRO AGUIRRE JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 40 de 51</p>
--	---	--

3.2.1.2. Autoridad Ambiental con roles transectoriales

Funciones	Oficinas Internas / Adscritas
<p>Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)⁴⁸</p> <p>Organismo del Poder Ejecutivo que tiene como misión coordinar y articular la formulación y aplicación de la política general de gobierno, con el propósito de lograr un país justo, democrático, descentralizado, moderno y ambientalmente sano.</p> <p>Entre sus principales funciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la participación y concertación social. - Armonizar las políticas generales de gobierno, en coordinación con las diversas entidades del Estado. - Diseñar y conducir las políticas multisectoriales y evaluar sus resultados. - Coordinar y realizar el seguimiento de las políticas y programas integrales e intersectoriales del Poder Ejecutivo. - Coordinar acciones con el Poder Legislativo, con las instituciones autónomas y con las descentralizadas, para conciliar prioridades y asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional. 	<p>Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN⁴⁹</p> <p>Organismo público, descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. El OSITRAN, en el marco de su actividad supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos de los usuarios, respecto de actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y su mercado, tiene las siguientes funciones generales⁵⁰:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos, en el ámbito de su competencia, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito. 2. Fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, cuando no exista competencia en el mercado, en los casos que corresponda; 3. Velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene, en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado; 4. Velar por el libre funcionamiento del mercado, cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias; 4. Adoptar las medidas correctivas y aplicar sanciones sobre las materias que son de su competencia o que le han sido delegadas. 5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades. 6. Interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación de la infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, así como los referidos a la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao. 7. Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. En caso ésta sea procedente, elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 8. Declarar la suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando la entidad prestadora incurra en alguna de las causales establecidas en las normas con rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y complementarias o en el contrato de concesión.

⁴⁸ Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, D.S. 022-2017-PCM, de fecha 27 de febrero de 2017.

⁴⁹ Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Art. 240° del reglamento que aprueba el D.S. 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. En tal sentido, se encarga de la supervisión, fiscalización, regulación, sanción y cualquier otra atribución reconocida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante todo el plazo de la Concesión.

⁵⁰ Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN - Anexo del D.S. 012-2015-PCM. Este último fue modificado por D.S. 038-2016-PCM.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGUIRRE JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 41 de 51</p>
--	--	--

Funciones	Oficinas Internas / Adscritas
	<ol style="list-style-type: none"> 9. Contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas, hasta la suscripción de un nuevo contrato de concesión, en casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la concesión, terminación de contrato o caducidad del mismo, a fin de evitar la paralización del servicio. Los contratos temporales no tendrán, en ningún caso, duración superior a un año calendario. 10. Cobrar los derechos, tasas, penalidades y cualquier otro monto que deban pagar las entidades prestadoras de infraestructura pública nacional de transporte, según lo establezcan la Ley, los contratos de concesión respectivos, y los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo del OSITRAN; así como efectuar los pagos que correspondan en el cumplimiento de las obligaciones que se pudiere haber contraído con éstos, con terceros y con el Estado, en virtud de la legislación de la materia y de lo establecido en los contratos de concesión. 11. Proveer información y emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera 12. Ejercer facultades coactivas para el cobro de las deudas en su favor derivadas de multas, sanciones, tasas y obligaciones originadas de los contratos de concesión. 13. Actuar como institución organizadora de los arbitrajes que deban resolver las controversias entre los operadores, entidades prestadoras de servicios; de éstos entre sí y las de carácter patrimonial que pudieren surgir entre el Estado y los concesionarios, tomando en cuenta que la vía arbitral es obligatoria para la solución de controversias entre entidades prestadoras. 14. Regular la coordinación de las relaciones entre distintas entidades prestadoras y otros agentes vinculados a la actividad. 15. Expedir las directivas de procedimiento para aplicar sanciones, atender y resolver reclamos y controversias que surjan entre los usuarios y entidades prestadoras, velando por la eficacia y celeridad de dichos trámites. 16. Llevar a cabo las acciones que requiera la promoción de una efectiva y leal competencia entre las entidades prestadoras vinculadas a la infraestructura pública nacional de transporte de uso público. 17. Cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura. 18. Ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. 19. Otras funciones que señale la normativa correspondiente.
<p>Ministerio del Ambiente⁵¹</p>	<p>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA</p>
<p>El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones, específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental. b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso. 	<p>De un listado de funciones que se regula en el ROF del OEFA, podemos citar las más resaltantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Normar, dirigir y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, orientando el proceso de su implementación, su eficaz y eficiente funcionamiento en los niveles de gobierno nacional, regional y local. b. Coordinar con las autoridades competentes los procesos y procedimientos relacionados con Evaluación, Supervisión, Fiscalización, Control, Potestad Sancionadora y Aplicación de Incentivos. c. Formular e implementar los procedimientos o mecanismos que garanticen la articulación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental con el Sistema Nacional de Gestión ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes.

⁵¹ Decreto Legislativo 1013, publicado el 14 de mayo de 2008. Modificado mediante el Decreto Legislativo 1039, de 26 de junio de 2008 y Decreto Legislativo 1079, publicado el 28 de junio de 2008.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 42 de 51</p>
--	--	--

Funciones	Oficinas Internas /Adscritas
<p>d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo.</p> <p>e) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno.</p> <p>f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental.</p> <p>g) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.</p> <p>h) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE – de carácter nacional.</p> <p>i) Evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.</p> <p>j) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.</p> <p>k) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento⁵².</p> <p>l) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.</p> <p>m) Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.</p> <p>n) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.</p> <p>o) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.</p> <p>p) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.</p> <p>q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización,</p>	<p>d. Formular y aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar e integrar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Así como emitir opinión técnica sobre su contenido y aplicación, a solicitud de la autoridad competente.</p> <p>e. Aprobar los Reglamentos que regulen las funciones de supervisión directa, fiscalización y sanción en materia ambiental.</p> <p>f. Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental, que estará conformado por los planes de Evaluación, Supervisión y Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos.</p> <p>g. Calificar, clasificar, determinar y acreditar a terceros para que ejerzan funciones de evaluación, supervisión y fiscalización.⁵³</p> <p>Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado Peruano - SERNANP</p> <p>SERNANP fue creado mediante Decreto Legislativo N°1013, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.</p> <p>Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa.</p> <p>Entre las funciones generales⁵⁴ del SERNANP se tiene:</p> <p>a. Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.</p> <p>b. Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas - ANP.</p> <p>c. Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación de la materia.</p> <p>d. Orientar y apoyar técnicamente la gestión de las Áreas Naturales Protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.</p> <p>e. Aprobar los instrumentos de gestión y planificación de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las áreas de conservación privada, como son el Plan Maestro, los Planes específicos y otros establecidos en la ley.</p> <p>f. Organizar, dirigir y administrar el Catastro Oficial de las Áreas Naturales Protegidas y gestionar la inscripción respectiva en los Registros Públicos correspondientes.</p> <p>g. Establecer las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>h. Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y en las áreas de conservación privada, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.</p> <p>i. Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban.</p>

⁵² De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29325, publicada el 05 marzo 2009, las funciones otorgadas al MINAM en el presente literal, deberán entenderse como otorgadas al OEFA.

⁵³ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado mediante D.S. 001-2009-MINAM, publicado el 07 de enero de 2009, norma derogada mediante el D.S. 022-2009-MINAM, publicado el 15 de diciembre de 2009, y ésta aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

⁵⁴ Las funciones son reguladas en el ROF del SERNANP, aprobado mediante D.S. 006-2008-MINAM, publicada el 15 de noviembre de 2008.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 43 de 51</p>
--	--	--

Funciones	Oficinas Internas /Adscritas
<p>clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.</p> <p>r) Las funciones de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias. (Art. 7°)</p>	<p>j. Otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.</p> <p>k. Promover, otorgar y regular derechos por los servicios ambientales y otros mecanismos similares generados por las Áreas Naturales Protegidas bajo su administración.</p> <p>l. Aprobar los criterios técnicos aplicables para la emisión de opiniones previas vinculantes a la autorización de proyectos, obras o actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o habilitación de infraestructura en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.</p> <p>m. Emitir opinión técnica de oficio y a pedido de parte en los temas de su competencia.</p> <p>n. Emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>o. Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>p. Desarrollar la gestión de las áreas naturales protegidas considerando criterios de sostenibilidad financiera.</p> <p>q. Promover la participación ciudadana en la gestión de las áreas naturales protegidas.</p> <p>r. Las demás funciones asignadas por Ley.</p> <p>De otro lado, es preciso mencionar que el SERNANP en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante D.S. 002-2012-MINAM, de 11 de agosto de 2012, se establece procedimientos a ser aprobados por dicha entidad, y entre ellos se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Autorización para Realizar Investigación Científica en un Área Natural Protegida del SINANPE, por el periodo de hasta un (1) año. ✓ Autorización para realizar Actividades Turísticas en predios de propiedad privada y comunal, en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE. ✓ Autorización para realizar Investigación Científica en un Área Natural Protegida del SINANPE, por el periodo de hasta un (1) año. ✓ Autorización para realizar Evaluación de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE por el periodo de hasta un (1) año. <p>También, cabe mencionar que con D.S. 019-2010-MINAM⁵⁵, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional. En dicha norma, se establece el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación referida a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional que se encuentran bajo la competencia del SERNANP. Además, se establece el cuadro de infracciones administrativas.</p>
<p>Ministerio de la Producción⁵⁶</p> <p>El Ministerio de la Producción tiene competencias en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y las demás que se le asignen por Ley. Se extienden</p>	<p>Instituto del Mar del Perú – IMARPE</p> <p>Fue creado mediante Decreto Legislativo 95, como persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, dependiendo sectorialmente del Ministerio de Pesquería.</p>

⁵⁵ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de diciembre de 2010.

⁵⁶ Mediante D.S. 343-2012-PRODUCE, del 24 de julio de 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 44 de 51</p>
---	---	--

Funciones	Oficinas Internas /Adscritas
<p>a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas al ámbito de sus competencias.</p> <p>Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, <u>pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.</u></p> <p>Es competente de <u>manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales</u>, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, <u>acuicultura de menor escala y de subsistencia</u>, promoción de la industria, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y comercio interno.</p> <p>Cabe mencionar que se precisa que el Sector Producción incluye al Ministerio de la Producción, así como a las Entidades y Comisiones adscritas; Programas y Proyectos dependientes y/o adscritos, y a aquellas organizaciones públicas y privadas y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas al ámbito de su competencia.</p>	<p>El IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación⁵⁷.</p> <p>Entre las funciones generales⁵⁸ del IMARPE se tiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las investigaciones de su competencia; Realizar investigaciones científicas de los recursos del mar y de las aguas continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la acuicultura; Realizar investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático; Realizar investigaciones tecnológicas de extracción y detección; Proporcionar al Ministerio de Pesquería las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales; Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos; Asumir por delegación del Estado la representación ante organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad; Participar con otros organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas; Coordinar con las universidades, empresas y otras personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés; Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y público en general; Celebrar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; Priorizar las investigaciones que correspondan en concordancia con sus fines; Organizar y participar en eventos científicos y tecnológicos, nacionales e internacionales; y, Otras actividades que se le encargue, mediante Resolución Ministerial, en concordancia con los objetivos, políticas y metas del Ministerio de Pesquería.
<p>Ministerio de Cultura</p> <p>Mediante la Ley 29565, publicado el 22 de julio de 2010, se crea el Ministerio de Cultura, y establece las siguientes áreas programáticas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial. Creación cultural contemporánea y artes vivas. Gestión cultural e industrias culturales. Pluralidad étnica y cultural de la Nación. <p>De otro lado, cuenta con las siguientes funciones exclusivas⁵⁹:</p> <ol style="list-style-type: none"> La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado 	<p>Dirección de Certificaciones⁶⁰</p> <p>Es la unidad orgánica encargada de la gestión de emisión de los certificados de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA's) y planes de monitoreo arqueológicos.</p>

⁵⁷ Art. 2° del Decreto Legislativo 95

⁵⁸ Las funciones son reguladas en el ROF del IMARPE, aprobado mediante D.S. 009-2001-PE, publicada el 2 de marzo del 2001.

⁵⁹ Ley 29565, Art. 5°.

⁶⁰ Mediante D.S. 005-2013-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580



Proy. N° EC_342

EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-
DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO
"TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL
TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO,
ZONA SUR – FASE 2"

CAPITULO 3: MARCO LEGAL

DP WORLD
Callao

Fecha:
22/03/2021

Página 45 de 51

Funciones	Oficinas Internas /Adscritas
<p>en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.</p> <p>b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.</p> <p>c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.</p> <p>d) El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de cultura.</p> <p>e) La aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.</p> <p>f) La implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.</p> <p>g) El fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local.</p> <p>h) La promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural.</p> <p>i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.</p> <p>j) El diseño, conducción y supervisión de los sistemas funcionales en el ámbito de la cultura asegurando el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales de acuerdo a las normas de la materia.</p> <p>De otro lado, cabe mencionar lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final, debido a que dispone: "La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. En tanto se apruebe el respectivo reglamento de organización y funciones y los demás documentos de gestión del Ministerio de Cultura, las funciones ejecutivas en materia de cultura continúan a cargo del Instituto Nacional de Cultura (INC) hasta la designación del Ministro de Cultura. <u>Los documentos de gestión de las entidades públicas que se fusionen o extingan por absorción, continúan vigentes hasta la dación de los nuevos documentos de gestión.</u>"</p>	

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 46 de 51</p>
---	---	--

Funciones	Oficinas Internas /Adscritas
<p>Ministerio de Defensa⁶¹</p> <p>En el Art. 3° del Decreto Legislativo 1134, precisa que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.</p> <p>Es preciso mencionar, que en el Art. 16° dispone que la Marina de Guerra del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través del Poder Naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.</p>	<p>Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI</p> <p>Conforme se mencionó líneas arriba, mediante Decreto Legislativo 1147⁶² se estableció el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, DICAPI, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.</p> <p>Entre las funciones de la Autoridad Marítima Nacional se tiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 2. Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia. 3. Reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, ejerciendo la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 4. Otorgar permisos de navegación a naves y artefactos navales de bandera extranjera para operar en aguas jurisdiccionales. 5. Planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes. 6. Ejercer el ruteo, el control y la vigilancia del tráfico de las naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general en el medio acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeo en los puertos. 7. Investigar los sucesos, siniestros y accidentes ocurridos en el medio acuático, para determinar sus causas y responsabilidades, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático. 8. Disponer la suspensión temporal, en forma total o parcial, de las actividades en el medio acuático por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre de puertos para instalaciones portuarias. Para el caso de las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias, esta medida se aplicará en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional. 9. Evaluar y aprobar los estudios de maniobra para las instalaciones en el medio acuático, para velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático.

⁶¹ Mediante Ley 29075, publicado el 1° de agosto de 2007, se aprueba la Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Dicha norma fue derogada por el Decreto Legislativo 1134, publicado el 10 de diciembre de 2012, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. Ésta última es la vigente en la actualidad.

⁶² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de diciembre de 2012

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342 EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 47 de 51</p>
--	---	--

Funciones	Oficinas Internas /Adscritas
	<ol style="list-style-type: none"> 10. Aprobar los estudios hidro-oceanográficos de toda actividad, infraestructura e instalación que por su naturaleza se realice en el medio acuático o en accesos a instalaciones en la franja ribereña, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático. 11. Otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por treinta (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente; asimismo, administrar el catastro único de dichas áreas acuáticas, sin perjuicio de las competencias de otros sectores. 12. Establecer las áreas de fondeo, los canales de acceso, las zonas marinas especialmente sensibles, y las áreas de maniobra restringida en el medio acuático. 13. Participar en el proceso de recepción y despacho de naves, así como del zarpe y arribo de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general que ingresen o salgan de los puertos e instalaciones acuáticas, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 14. Autorizar el zarpe y arribo de naves pesqueras, náutica deportiva, tráfico de bahía, artefactos navales, instalaciones acuáticas propulsadas, aprovisionamiento de instalaciones costa afuera, y remolcadores en general. 15. Normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 16. Evaluar y aprobar las licencias de práctico y piloto de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 17. Normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 18. Sancionar las infracciones que se cometan dentro del ámbito de su competencia. <p>Asimismo, es preciso considerar que de acuerdo al D.S. 002-2012-DE, que aprueba la actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001) – Edición 2012, la entidad competente que emite otorga la autorización para efectuar operaciones de dragado en el mar, es la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (a través de su Unidad de Medio Ambiente – Departamento Riberas y Zócalo Continental) del Ministerio de Defensa.</p>
<p>Ministerio de Salud⁶³</p> <p>El Ministro de Salud tiene las siguientes atribuciones y funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representar al Estado a nivel nacional e internacional en los campos de su competencia. - Orientar, formular, dirigir y supervisar la política nacional de salud, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes del Gobierno. 	<p>Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA): Es un órgano técnico órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente.</p> <p>Dirección de Ecología y Protección del Ambiente: Órgano de línea de la Dirección General de Salud Ambiental encargada: a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de las políticas nacionales relacionadas con la ecología y la protección del ambiente para la salud; b)</p>

⁶³ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (MINSa), aprobado mediante D.S. 014-2002-SA, de fecha 22 de noviembre de 2002. Norma derogada por D.S. 023-2005-SA, de 05 de enero de 2006, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MINSa, la misma que fue modificada por las siguientes normas: D.S. 007-2006-SA, publicado el 11 de mayo de 2006; D.S. 011-2008-SA, publicado el 04 de junio de 2008 y D.S. 003-2010-SA, publicado el 23 de enero de 2010 y D.S. 009-2014-SA.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 48 de 51</p>
---	---	--

Funciones	Oficinas Internas /Adscritas
<ul style="list-style-type: none"> - Establecer los objetivos y el plan estratégico nacional de desarrollo e inversión en salud. - Conducir e integrar el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud. - Regular los servicios públicos que competen al Sector Salud. - Coordinar y establecer las competencias de salud pública e individual en los gobiernos regionales y locales de conformidad con la normatividad vigente. - Supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los Órganos y Organismos Regionales del Sector Salud. - Proponer la designación de los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, según la normatividad vigente. - Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de Ley, decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones supremas. - Dirigir y evaluar la defensa de los derechos en salud y el cumplimiento de las normas relativas a la transparencia de la gestión y acceso a la información pública. - Conducir el Proceso de Descentralización en Salud. - Refrendar los actos presidenciales, que incluyen los Decretos y las Resoluciones Supremas, en los temas que atañen al Sector Salud. - Es titular del pliego presupuestal de salud. - Expedir Resoluciones Ministeriales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa las reclamaciones interpuestas contra órganos dependientes de él, salvo en los casos que la Ley exige resolución suprema. - Suscribir los Convenios en los cuales el Ministerio de Salud es parte interesada. - Autorizar la movilización parcial o total para la atención de emergencias, epidemias y/o desastres. - Asignar a los Órganos Desconcentrados, Órganos y Unidades Orgánicas otras funciones generales, responsabilidades y atribuciones. 	<p>Vigilar la calidad de los recursos agua, aire y suelo para identificar riesgos a la salud humana; c) Controlar las actividades de los agentes que puedan alterar la calidad ambiental para proteger la salud humana, en el marco de las competencias del Sector Salud; d) Establecer las normas de los aspectos sanitarios y ambientales para brindar entornos saludables y proteger la salud humana; e) Establecer en el marco de las competencias del Sector Salud las normas aplicables a la conservación, protección y recuperación del ambiente para la protección de la salud humana; f) Controlar la gestión ambiental de los residuos y sustancias peligrosas para la protección de la salud de la población, entre otras.</p>

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 49 de 51</p>
---	---	--

3.2.1.3. Otra Autoridad Ambiental con competencia ambiental

<p>La Defensoría del Pueblo</p> <p>Tiene como facultad defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos⁶⁴. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado mediante Resolución Defensorial 0012-2011-DP⁶⁵.</p> <p>Está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad⁶⁶.</p> <p>La Defensoría del Pueblo cuenta con una Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente. Así mismo, cuenta con la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad⁶⁷, que tiene por función contribuir a la solución pacífica de los conflictos sociales a través de la investigación de las problemáticas de fondo que subyacen en los conflictos, mediante el monitoreo, análisis y gestión de conflictos sociales y el seguimiento de actas, así como diseñar mecanismos confiables de atención de la conflictividad.⁶⁸ Cabe precisar, que la Defensoría del Pueblo cuenta con 28 oficinas y 16 módulos a nivel nacional.</p>
<p>Contraloría General de la República</p> <p>El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada⁶⁹.</p> <p>Este Sistema está conformado por los siguientes órganos de control⁷⁰:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Contraloría General, como ente técnico rector. Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el Art. 3º de la presente Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional. Las sociedades de auditoría externa (que pueden encargarse de auditoría ambiental). <p>Dentro de las atribuciones de la Contraloría General se ha establecido específicamente la correspondiente a⁷¹: Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando periódicamente a la Comisión competente del Congreso de la República.</p> <p>Orgánicamente, la Contraloría cuenta con una Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, órgano dependiente de la Gerencia Central de Control Sectorial. Su ámbito comprende las acciones de control de las entidades involucradas en la gestión ambiental y cultural⁷².</p>

⁶⁴ Art. 1º de la Ley 26520. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

⁶⁵ Dicha resolución dejó sin efecto la Resolución Defensorial 029-2008/DP.

⁶⁶ Art. 9º, 1) de La Ley 26520. Ídem.

⁶⁷ Creado mediante Resolución Defensorial 0019-2009-DP, publicado el 30 de abril de 2009.

⁶⁸ Art. 73º de Resolución Defensorial 012-2011/DP.

⁶⁹ Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Art. 12º.

⁷⁰ Ídem. Art. 13º

⁷¹ Ídem. Art. 22º, inciso i)

⁷² Art. 73º de la Resolución de Contraloría 110-2004-CG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría de la República.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO “TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2”</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 50 de 51</p>
---	---	--

Ministerio Público - Fiscalía de Prevención del Delito

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social (en el que se encuentra el interés difuso: de naturaleza ambiental), así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil).

Cabe precisar que mediante Resolución de Fiscalía de Junta de Fiscales Supremos 038-2008-MP-FN de fecha 13 de marzo de 2008, crea las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y, con Resolución de Junta de Fiscales Supremos 054-2008-MP-FN de fecha 25 de julio de 2008, se amplía la competencia a las Fiscalías Provinciales Especializadas de Prevención del Delito de los distritos judicial donde no se hayan creado Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, propiciando mecanismos de diálogo y participación.

Dentro de sus funciones el MINEDU es el encargado de formular, aprobar, adecuar, evaluar y actualizar el Currículo Nacional, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, así como establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, y conducir, monitorear y evaluar su implementación.⁷³

Congreso de la República

El Congreso de la República tiene dos grandes funciones, por un lado, la referida a la formulación de leyes y la relativa a la fiscalización del cumplimiento de las leyes.

La representación nacional cuenta con comisiones ordinarias que abordan temas de carácter ambiental, siendo la principal de éstas en temas ambientales la Comisión de Ambiente, Ecología, Pueblos Andino Amazónicos y Afro peruanos.

Sin embargo, debe anotarse que temas de carácter ambiental también son abordados por otras comisiones ordinarias, tales como la Comisión de Salud, la Comisión de Energía y Minas, la Comisión Agraria, la Comisión de Defensa del Consumidor y la Comisión de Transportes y Comunicaciones; entre otras.

Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

El Art. 8° de la Ley 29664, señala que el INDECI es un organismo público ejecutor que conforma el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

INDECI, en coordinación con el MINAM, declara la emergencia ambiental en situaciones que lo ameritan.

⁷³ D.S. 001-2015-MINEDU.
DP WORLD CALLAO S.R.L.
Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros
Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS ABANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580

 <p>Proy. N° EC_342</p> <p>EC_342_EIA_DPWC_EIAsd_ML_REV1</p>	<p>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI-DETALLADO (EIAsd) DEL PROYECTO "TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO, ZONA SUR – FASE 2"</p> <p>CAPITULO 3: MARCO LEGAL</p>	 <p>Fecha: 22/03/2021</p> <p>Página 51 de 51</p>
---	--	---

3.3. AUTORIZACIONES Y PERMISOS

3.3.1. Autorización de Investigación

Previo al inicio de labores de campo para el medio biológico, se solicitó a las entidades correspondientes los permisos para la evaluación de fauna y flora, así como de comunidades hidrobiológicas.

- ❖ **Ministerio de Agricultura / Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR):** Realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

Para la evaluación del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, se obtuvo la autorización del SERFOR mediante R.D.G N° 362-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (01.08.2019) (Código Autorización AUT-EP-2019-116), así como la modificación del Art. 2 de la misma, aprobada mediante R.D.G N° 118-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (11.03.2020). Ver **Anexo 3.1**.

- ❖ **Ministerio de la Producción / Dirección General de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo (DGEPCHD):** Evaluación hidrobiológica.

Para la evaluación de la comunidad hidrobiológica, se obtuvo la autorización del PRODUCE mediante R.D. N° 567-2019-PRODUCE/DGPCHDI (09.09.2019), así como la modificación del plan de investigación, mediante R.D N° 000254-2020-PRODUCE/DGPCHDI. Ver **Anexo 3.2**.

3.3.2. Autorización de Vertimiento de Material Procedente de Operaciones de Dragado

Previo al inicio de la ejecución, para la actividad de disposición del material procedente de la operación de dragado, el Concesionario deberá obtener la autorización de la DICAPI, según el procedimiento 110 (Código D-13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001) y los protocolos de protección ambiental que han sido adoptados por la autoridad marítima.

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Gerard van den Heuvel
Gerente General

ECSA Ingenieros

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal

JHONATHAN ALEXIS AGANTO JUAREZ
INGENIERO CIVIL
Req. CIP N° 100580